CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL - MODALIDAD ESPECIAL

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - F.V.S
Vigencia 2012 - 2013

PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2013

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Septiembre de 2013

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No 26 A- 10
PBX 3358888

AUDITORIA INTEGRAL AL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor Auxiliar	Ligia Inés Botero
Director Sectorial	Patricia Benítez Peñaloza
Subdirector de Fiscalización	Gabriel Hernán Méndez Camacho
Gerente	Sara Elcy Pineda Puentes
Equipo de Auditoria	José Raúl Sacristán Avilés José Raúl Nemogá Soto Francisco José Trujillo Cortés José Olbein Guerrero Ing. Luis Alberto Galvis Pineda Ing. Jorge Chacón Pinzón Francisco Luís Serrato (Apoyo)

CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4
2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 8
3. RESULTADOS DE AUDITORIA 11
4. ANEXO 1 79
4.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS 79

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
NATALIA DE LA VEGA SINISTERRA
Gerente
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Especial a los Contratos 762 y 763 de 2012, suscritos por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá – FVS, con el contratista Autoexpress Morato S.A., a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C.; ésta incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional.

La competencia de la Contraloría de Bogotá D.C., consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la Entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficacia del Sistema de Control.

De conformidad con la Ley 1474 de 2001, artículo 114, parágrafo; para la evaluación técnica los funcionarios de la Contraloría de Bogotá de profesión ingenieros mecánicos, contaron con el acompañamiento y colaboración de funcionarios idóneos del SENA, expertos en el mantenimiento de parque automotor.

Concepto sobre Gestión y Resultados

En la evaluación de los contratos 762 y 763 de 2012, suscritos entre el FVS y la sociedad: Autoexpress Morato S.A., este Ente de control detectó fallas graves y observaciones de fondo, que evidencian deficiencias en la elaboración de los estudios previos del contrato, insuficientes medidas de control interno por la falta de supervisión, que pusieron en riesgo los recursos destinados por la ciudad, para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor destinado por el FVS, a las autoridades encargadas de vigilancia y seguridad de Bogotá.

Entre las constantes falencias se pueden mencionar la inexistencia de una política de topes de gastos en mantenimiento con respecto al avaluó actual de los vehículos y motocicletas, atendiendo a su vida útil, igualmente, se evidenciaron pagos de servicios durante los siete meses de vigencia del contrato 762 de 2012, que superan la mitad de valor actual del vehículo, según reporte de FASECOLDA y en ese mismo orden, hubo erogaciones cuantiosas por mantenimiento de vehículos totalmente depreciados, y otros servicios, no autorizados por el Subgerente Técnico; aunado a ello, se evidenciaron inconsistencias en los registros de kilometrajes, valores registrados en las planillas de autorización que pese a estar aprobados por el Supervisor, posteriormente fueron modificados sin que medie aclaración alguna, incurriendo en doble pago.

Igualmente, se observó que suscribieron 26 autorizaciones para mantenimiento de motos, que sobrepasaron el saldo presupuestal disponible en cuantía de $11.490.684, incumpliendo lo establecido en artículo 52 del Estatuto Presupuestal; a su vez se evidenciaron incrementos exagerados en el costo de los servicios de mano de obra por parte de Autoexpress Morato S.A., respecto de los mismos servicios prestados por ésta, con ocasión del contrato inmediatamente anterior, (665 de 2011) pese a que se trata de los mismos vehículos.

Continuando con las falencias, se determinó que los cambios de aceite se realizaron por debajo de los kilometrajes recomendados, lo cual genera detrimento patrimonial en cuantía de $9.548.651 y en ese mismo orden, hubo cambios que lo superaron, es decir, se realizó por encima de los 5.000 kilómetros, poniendo en riesgo el correcto funcionamiento del parque automotor.

Llamó la atención de este ente de control que hubo cambios en el valor de los repuestos para un mismo vehículo, sin que se hubiese reportado al FVS, a efectos de surtir la aprobación, igualmente, se presentaron pagos a los que no se les aplicó el descuento y para otros se hizo en porcentaje inferior al ofrecido en la oferta, la cual hace parte de los contratos, ocasionando un daño al patrimonio de $2.135.574; adicional a lo anterior, se suministraron repuestos que no están incluidos en la referida oferta del contratista.

Ahora bien, en visita técnica realizada a las instalaciones de Autoexpress Morato S.A., se evidenció entre otras, que según cotización de la orden de mantenimiento Nº. 33723 del 15 de agosto de 2013, se cambiaron los rodamientos de las llantas delanteras de un vehículo, sin embargo, al realizar el desmonte de ambas ruedas se estableció, por parte de los ingenieros del SENA, que hicieron acompañamiento a este proceso auditor, que los citados rodamientos no han sido cambiados.

De otra parte, teniendo en cuenta que el numeral 32 del contrato 762 de 2012, se estableció que el proponente contaría con un software que permitiera el acceso remoto a su sistema, de forma tal que el Supervisor o quien se designará, pudiera acceder remotamente a consultar cotizaciones, órdenes, costos de los trabajos de mantenimientos, y demás información necesaria para ejercer control sobre estos contratos; no obstante al verificar el cumplimiento de está obligación, se estableció que el software de gestión donde se registra toda la ejecución de los contratos, no permite ser operado o visualizado de manera remota, así se expresó en la Visita Fiscal de fecha 16 de agosto de 2013: "…*en la actualidad como ya lo manifestamos no se puede manejar de manera remota , esto se podría, ya que el tema es una conexión a Internet , la cual no existe en este momento en el FVS , los equipos en el FVS son lentos como también su RED y esto no permite la correcta visualización del software de CCTV y de Gestión vehicular (motos y carros)*". Adicional a ello, tampoco existe un cronograma debidamente proyectado donde se pueda ejercer control en la práctica de mantenimiento preventivo de los automotores, por parte del FVS, ni del Contratista; de igual forma el FVS, por intermedio de su Oficina Asesora de Control Interno, no realizó ningún tipo de seguimiento ni control a la ejecución de los contratos revisados.

Conforme a lo anterior, no se evidenciaron controles y seguimientos efectivos que garantizaran el cumplimiento óptimo de las obligaciones contractuales derivadas en los dos contratos de mantenimiento.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoria, tal como se detalla en el Anexo No. 1 al presente Informe, se determinaron 24 Hallazgos administrativos, cuatro (4) con alcance fiscal en cuantía de $35.135.195 y dieciséis (14) con presunta incidencia disciplinaria, de estos últimos se dará traslado a la autoridad competente.

Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la Entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, en cumplimiento de la Resolución Reglamentaria número 29, expedida por la Contraloría de Bogotá.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

Bogotá D.C., septiembre de 2013.

PATRICIA BENÍTEZ PEÑALOSA
Directora Técnico Sector Gobierno (E)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los contratos 762 y 763 de 2012 suscritos con la sociedad Autoexpress Morato S.A., se ejecutaron en el marco del Proyecto 682 "*fortalecimiento de medios de transporte destinados a la prevención y la seguridad*", el cual busca entregar bienes y servicios a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., en desarrollo del objetivo 1.1.1. "*Suministrar y mantener el parque automotor necesario para la movilidad de las autoridades competentes, encargadas de brindar seguridad, justicia y defensa a la ciudadanía en el Distrito Capital".*

La información verificada se realizó con corte a 31 de julio de 2013, tanto en la parte operativa como en los registros contables, de tesorería, y los soportes relacionados con los pagos de las facturas presentadas por el contratista, seleccionando para su análisis una muestra de 50 automotores (30 motos y 20 vehículos).

En el cuadro numero 1 se presenta un resumen financiero de los dos contratos y en el cuadro número 2, lo ejecutado por cada uno:

CUADRO 1
INFORMACIÓN FINANCIERA CONTRATOS 762 Y 763 DE 2012

Pesos

Mantenimiento de vehículos (		**Mantenimiento de Motos**	
No. Contrato	Perfeccionamiento	No. Contrato	Perfeccionamiento
Contrato 762	22 de noviembre de 2012	Contrato 763	22 de noviembre de 2012
Valor Inicial	2.639.904.898	Valor Inicial	2.713.475.627
Plazo inicial	7 meses	Plazo inicial	7 meses
Adición 1 19 junio de 2013	10.000.000.	Adición 1 por el 50% del 3 mayo de 2013	$1.356.737.813.
Adición 2 del 27 junio de 2013	800.000.000		
Valor total	**3.449.904.898.**	**Valor total**	**4.070.213.440.**

Fuente: Información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica del FVS:

CUADRO 2
VALORES EJECUTADOS A 31 DE JULIO DE 2013

Pesos

CONTRATO No.	VR. TOTAL CONTRATO	EJECUTADO A 31/01/13	% EJECUCIÓN
762 (vehículos)	3.449.904.898.	2.544.540.480	73.7%
763 (motos)	4.070.213.440.	3.537.895.467	86.9%

Fuente: Libros auxiliares y Ordenes de Pago

De otra parte, con el propósito de verificar los alcances de las diferentes operaciones de mantenimiento tanto correctivo como preventivo practicado a los automotores del FVS y que son objeto de los presentes contratos, se llevaron a cabo dos visitas técnicas de inspección, la primera se realizó en los talleres de la sede de Mecánica Automotriz – Tecnoparque del SENA, ubicada en la Zona Industrial de Cazuca y la segunda se realizó a los talleres del contratista Autoexpress Morato S.A. Para lograr el propósito planteado, se realizaron prácticas tales como:

Verificación de:

- Sistema eléctrico.
- Kit de arrastre.
- Frenos.
- Chasis y estructura.
- Partes móviles (soportes, apoyapiés, punto de apoyo, manilares y pedales)
- Estabilidad del motor con la moto en mínima.
- Inspección a fugas de aceite.
- Ruedas.

En desarrollo de la inspección ocular y técnica a los automotores en las instalaciones del SENA, se consiguió inspeccionar un total de 4 vehículos y 9 motocicletas, los cuales se encuentran incluidos en la muestra seleccionada por el equipo auditor y se hallan al servicio o uso de la MEBOG, como se relacionan a continuación.

CUADRO 3
AUTOMOTORES REVISADOS TECNOPARQUE SENA

CLASE DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	UBICACIÓN
Camión	Chevrolet	2007	OBG 277	Ciudad Bolívar
Buseta	Hyundai	2007	OBG 665	Fondo de Atención Inmediata- Móvil
Camión	Chevrolet	2009	OBG 276	Germania 3
Camión	Nissan	2006	OBE 660	UPJ-Antonio Nariño
Motocicleta	Suzuki	2009	QFI 04B	Cuadrante 36
Motocicleta	Suzuki	2009	OOV 80B	Concejo de Bogotá
Motocicleta	Suzuki	2009	OOB 71B	Concejo de Bogotá
Motocicleta	Suzuki	2008	BSX 87	Seccional Protección Mebog
Motocicleta	Suzuki	2007	BHA 89	Sepro
Motocicleta	Suzuki	2009	OOV 76B	Concejo De Bogotá
Motocicleta	Suzuki	2009	OOV 17B	Concejo de Bogotá
Motocicleta	Suzuki	2010	AFR 22C	Concejo de Bogotá
Motocicleta	Suzuki	2010	AFR 15C	Concejo de Bogotá

Fuente: Operativo Tecnoparque SENA

Las observaciones relacionadas en el presente Informe, se deriva de la evaluación realizada a los siguientes componentes: sistema de control interno, financiera y presupuestal, a la contratación, y gestión y resultados.

3. RESULTADOS DE AUDITORIA

3.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Caso 1

La Entidad no cuenta con una política de topes de gastos en mantenimiento con respecto al avaluó actual de los vehículos, ya que durante la vigencia del contrato 762 de 2012, se evidenciaron pagos por mantenimiento en un monto que supera la mitad del costo del vehículo, según reporte de FASECOLDA, como veremos:

CUADRO 4
ANÁLISIS GASTOS

Pesos

PLACA	MARCA	MODELO	GASTO MANTENIMIENTO CONTRATO 762/13	VALOR FASECOLDA
BKE 246	Nissan Sentra B13	1998	6.365.260	6.400.000
OBF 452	Toyota Hilux 2500	2004	16.485.455	24.400.000
OBF 604	Chevrolet Sprint	2004	9.462.670	9.700.000
OBF 603	Chevrolet Sprint	2004	4.068.814	9.700.000

Fuente: Consolidados de facturación FVS y Fasecolda

Caso 2

Revisados los montos individuales que por mantenimiento realizó el FVS, al parque automotor en los dos últimos años, se evidenció el pago de cuantiosas sumas de dinero por vehículos totalmente depreciados, tal como se desprende en el cuadro 5 elaborado con base en la muestra seleccionada:

CUADRO 5
INVERSIÓN REALIZADA POR VEHÍCULO
CONTRATO 762 DE 2012

Pesos

PLACA	AÑO DE ADQUISICIÓN Y/O MODELO	VALOR MANTENIMIENTO		TOTAL INVERTIDO POR VEHICULOS
		CONTRATO 762/12	CONTRATOS 665/11 Y 666/ 10	
OBE 660	2000	32.170.761	33.153.441	65.324.202
OBE 667	2000	30.225.175	9.830.436	40.055.611
OBE 668	2000	26.937.518	10.316.957	37.254.475
OBF 423	2003	23.895.165	6.501.739	24.546.904
OBE 489	1998	23.274.366	5.248.483	28.522.849
OBF 128	2002	19.008.371	26.784.211	45.792.854

Fuente: Inventarios – consolidado de pagos Autoexpress Morato

Lo anterior evidencia que el FVS, no se apoyó en estudios técnicos ni avalúos, previos para establecer la conveniencia de las intervenciones y consecuentes erogaciones de recursos en equipos obsoletos, cuando es claro que a mayor antigüedad es superior el costo por mantenimiento; tampoco se aplicaron controles y seguimientos efectivos en aras de establecer la relación costo beneficio para la Entidad, incumpliendo con lo preceptuado en el literal a) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, ocasionado por fallas de planeación y controles internos de la Entidad.

Análisis de la respuesta: Se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para los dos casos, teniendo en cuenta que el FVS, con sus argumentos ratifica lo observado por cuanto manifiesta: *"… si bien es cierto el parque automotor en general no presenta una renovación, también lo es que esto obedece a que anteriores administraciones no diseñaron un plan de renovación gradual y progresivo que resolviera la necesidad en materia técnica y financiera; generándole a esta administración el problema de resolver con los mismos recursos anuales una falencia de más de seis años anteriores.*"

3.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

De conformidad al procedimiento establecido para dar curso a las autorizaciones para mantenimiento, se requería la aprobación del Subgerente Técnico, para aquellos eventos en que los valores superaran los 10 SMLV ($5.895000) para el caso de motocicletas y 20 SMLV ($11.790.000) para vehículos; sin embargo, se evidenciaron servicios que superaron estos topes.

CUADRO 6
SERVICIOS QUE SUPERAN EL TOPE ESTABLECIDO Y NO AUTORIZADOS POR EL SUBGERENTE TÉCNICO

Pesos

NUMERO COTIZACIÓN	FECHA	VALOR	PLACA
27802	7/12/12	21.646.649	OBG 650
28800	28/01/13	16.137.418	OBG 268

Fuente: Cotizaciones que soportan los pagos realizados por el FVS.

Con lo anterior, se incumplen los procedimientos adoptados por el FVS mediante Resolución No. 421 del 30 de agosto de 2009 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, generando riesgos de asignación, ejecución y control de los recursos destinados, por fallas en la supervisión.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que se adjunta la cotización número 28800 del 28 de enero de 2013, firmada por el Subgerente Técnico el cual se posesionó sólo hasta el 20 de febrero de 2013, fecha posterior al documento, esta circunstancia podría colegir que se hubiese emitido tal autorización sin aún ostentar el cargo que lo facultaba para el efecto, sin embargo, al verificar el acta de entrega del vehículo reparado, esta corresponde al 12 de abril de 2013, esto es 74 días después, de tal suerte que no es posible establecer la fecha exacta en la cual se firmó la cotización por parte del subdirector.

De otra parte llama la atención, que para efectos del desarrollo de la auditoría se puso a disposición una cotización sin la firma y solo con ocasión de la respuesta, aparece el mismo documento en copia y ya firmado o autorizado, lo cual constituye una obstrucción a las labores de control fiscal, sancionables de conformidad con el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Respecto a la reparación realizada mediante la cotización 27802 del 7 de diciembre de 2012, con la respuesta no se remitió la autorización del Subgerente Técnico.

Adicionalmente, en ninguna de las planillas de autorización que soportan los pagos, aparece la firma del Subgerente Técnico; tampoco se evidenciaron autorizaciones explícitas expedidas por este funcionario, para las reparaciones que sobrepasaron el valor de 20 SMLV, tal como lo estableció el procedimiento establecido por el FVS.

3.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Se estableció la existencia de servicios que aparentemente no superan, individualmente, los topes establecidos en el procedimiento adoptado por el FVS, para requerir la firma del Subgerente Técnico, sin embargo, es evidente el fraccionamiento de estas órdenes, al observar las fechas y la diferencia de kilometraje entre uno y otro arreglo, lo cual infiere que presuntamente se obvió la referida autorización, como veremos en el cuadro 7:

CUADRO 7
SERVICIOS SIN AUTORIZACIÓN DEL SUBGERENTE TÉCNICO

Pesos

Placa OBG 709:				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado

27843	12/12/12	71.707	1.002	9.352.292
29315	29/01/13	72.709		5.823.868

Placa OBG 660:

# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
30849	17/04/13	325.995	213	9.534.234
30900	25/04/13	326.208		7.322.122

Placa OBE 668:

# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
31150	29/04/13	283.318	108	717.398
31176	2/05/13	283.426		11.326.291

Placa OBF 165:

# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28187	27/12/12	57.166	42	8.338.686
28767	22/01/13	57208		6.958.126

Fuente: Cotizaciones que soportan los pagos realizados por el FVS.

Las situaciones precedentes determinan el incumplimiento del establecido en el Manual de Supervisión adoptado mediante Resolución No. 421 del 30 de agosto de 2009, los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y los literales b), c) y g) del artículos 2º de la Ley 87 de 1993, generando riesgos de asignación, ejecución y control de los recursos destinados al mantenimiento.

Análisis de la respuesta: Se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria toda vez que los argumentos no desvirtúan lo observado respecto de las falencias en la supervisión, relacionadas con los diagnósticos realizados al parque automotor, que si bien individualmente no superaron los topes establecidos en el procedimiento, si permitieron que comitentemente en fechas o kilometrajes muy cercanos, superaran los topes establecidos por el FVS, en su procedimiento, de lo que se colige un fraccionamiento de dichas ordenes.

3.4 Hallazgo Administrativo.

Se observan inconsistencias en los registros de los kilometrajes en las órdenes de servicio, tal como se muestra a continuación:

CUADRO 8
INCONSISTENCIAS REGISTROS DE KILOMETRAJE

PLACA	ORDEN	FECHA	KILOMETRAJE REPORTADO	OBSERVACIÓN

OBG654	29597	1/03/13	41.302	El kilometraje de la orden 29597 es superior al de la orden 31533 a pesar de tener fecha anterior.
	31533	8/05/13	39.239	
OOU76B	29959	12/03/13	105.514	El kilometraje de la orden 29959 es superior al de la orden 31946 a pesar de tener fecha anterior
	31946	27/05/13	10.483	
OOV17B	30791	16/04/13	134.000	El kilometraje de la orden 30791 es superior al de la orden 31915 a pesar de tener fecha anterior
	31915	24/05/13	85.140	
BHA89	27358	30/11/12	57.619	El kilometraje de la orden 31610 aparece con un recorrido de un kilometro no congruente con las demás ordenes de servicio
	31610	10/05/13	1	
	31796	23/05/13	88.688	
AFR12C	30672	10/04/13	100215	El kilometraje de la orden 30672 es superior al de la orden 31489 a pesar de tener fecha anterior
	31489	10/05/13	27731	

Fuente: Cotizaciones que soportan los pagos realizados por el FVS.

Las anteriores situaciones evidencian fallas de control, ya sea por errores de digitación, fallas en los odómetros de los vehículos, que no permiten el adecuado seguimiento a los mantenimientos realizados al parque automotor a cargo del FVS, con lo que se vulneran los literales c) y d) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el Manual de Supervisión adoptado por el FVS mediante Resolución 421 del 30 de agosto de 2009.

Análisis de la respuesta: Se ratifica el hallazgo administrativo toda vez que el mismo FVS, ratifica lo observado por la Contraloría, al manifestar que: *"…Es importante mencionar que para la reparación del equipo odómetro el valor es muy alto por lo cual no se hace viable realizar este procedimiento"* De igual forma señala que: *"…En las anteriores motocicletas se puede considerar que es un error de digitación o en el caso de 1 que el odómetro se encuentra dañado.".* Situaciones que permiten inferir que los estudios previos no se ajustaron a la realidad del estado de los automotores, esto es que existieran condiciones idóneas para realizar mediciones o controles y de protección necesarias para la correcta operación y posterior mantenimiento, así como, para asegurar la confiabilidad de la información reportada por la Entidad.

Dado lo anterior, es necesaria la formulación de acciones de mejora que se deberán incluir en plan de Mejoramiento.

3.5 Hallazgo Administrativo.

Del análisis comparativo entre la información suministrada por el FVS, en medio magnético, según oficio 2013 ER 6649 del 29 mayo 2013, correspondiente al

listado de vehículos de su propiedad, frente al consolidado de los pagos por concepto de mantenimiento de los mismos, resultan pagos sobre los vehículos de placas OBF-669 y OBF-320, los cuales no están incluidos en el listado de propiedad del Fondo.

De acuerdo a las confrontaciones realizadas por este ente de control, se determina la existencia de fallas en la captura de la información y que las placas correctas son las OBE-669 y OBF-319, respectivamente.

Lo anterior obedece a fallas de control y seguimiento en el registro de la información y no permite su confiabilidad, incumpliendo los literales a) y e) del Artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la Respuesta: El FVS señala que los vehículos si pertenecen a la entidad y que es equivocada la confrontación realizada con los vehículos OBE-669 y OBF-319, por cuanto son vehículos completamente diferentes, circunstancia que no es objeto de discusión o reproche, por cuanto la observación es respecto de la conformación de los listados enviado a la Contraloría para efectos del desarrollo de la labor; por lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo por la falta de confiabilidad en la información reportada, de tal suerte que deberá ser incluido en plan de Mejoramiento.

3.6 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observó que los valores registrados en las planillas de autorización de mantenimiento aprobadas por el supervisor del contrato y por el funcionario de apoyo, posteriormente son modificados sin mediar ninguna aclaración, tal como se evidencia en los folios 1854 planilla 015 del 23 enero de 2013, por valor de $36.803.377 y la del folio 1960 por valor de $36.848.917.

El mismo hecho se predica respecto de la relación número 020 del 11 marzo de 2013, folio 2341 por valor de $51.580.937 y la del folio 2353 por $50.108.768.

Lo anterior obedece a fallas de control y seguimiento en el registro de la información y supervisión, por tanto no permite su confiabilidad, incumpliendo las directrices establecidas en el Manual adoptado por la Resolución No. 421 del 30 de agosto de 2009 y lo señalado en los Literales a), d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los Numerales 1º, 2º y 21 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta: Se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto se argumenta que las planillas de autorización son realizadas exclusivamente por el supervisor del contrato y por el funcionario de apoyo a éste y se trata solo de un documento guía, por cuanto el instrumento final para la factura es la cotización, de tal forma que las modificaciones en dichos documentos es competencia exclusiva del contratistas, que en nada inciden en la cotización autorizada. Estos argumentos no son de recibo ya que las referidas planillas de autorización sí hacen parte de los soportes para los pagos y corresponden a las autorizaciones que firma el supervisor y es con base en ellas, que el contratista realiza las cotizaciones. Por lo anterior, se trasladará a la Personería de Bogotá y del mismo modo, deberá ser incluido en plan de Mejoramiento.

3.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Los contratos en estudio no tuvieron supervisión por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2013 al 3 de marzo de 2013, siendo asumida por el Subdirector Técnico del FVS, conforme a los términos de cada contrato; no obstante lo enunciado, se observa que el FVS, no designó la persona que prestara el apoyo técnico a la supervisión durante el periodo comprendido entre febrero y mayo de 2013, existiendo por tanto una omisión, hecho que incumple lo previsto en la Cláusula de cada contrato en armonía con lo señalado en los literales a), b), c) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, en concordancia con lo señalado en los numerales 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

De igual forma, la supervisión del contrato se ejerció sin el adecuado apoyo técnico previsto en la cláusula novena, por cuanto no se contó con este funcionario durante los meses de marzo, abril y mayo de 2013. Adicional a ello, el referido apoyo, no tiene formación en mecánica automotriz.

Las omisiones descritas vulneran lo pactado en la cláusula novena de cada contrato, lo dispuesto en el manual adoptado por el FVS, mediante la Resolución 421 del 30 de agosto de 2009, y lo señalado en los literales a), d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, en concordancia con lo establecido en los numerales 1º, 2º y 21 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta: No es de recibo el argumento de la entidad según el cual al Subdirector Técnico, le corresponde la supervisión natural de todos los contratos de conformidad con el manual adoptado mediante Resolución 112 de 2007, como quiera que para el ejercicio de tal función se requiere la experticia e

idoneidad que exige este tipo de actividad frente a los automotores, verbigracia, un abogado o administrador de empresas, no podría controlar técnicamente mantenimientos de vehículos. Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que se trasladara a la instancia pertinente y deberá ser incluido en plan de Mejoramiento.

.

3.8 Hallazgo administrativo.

Al verificar los pagos y orden de servicios No. **28896** del 18 de enero de 2013, por valor de $4.752.582, se observó que ésta corresponde a la cotización 1145 para el servicio de mantenimiento de la motocicleta de placas AFR41C, la cual fue incluida en la factura 17867 del 01 de febrero de 2012 y forma parte del valor total de $1.179.454.579, cancelada mediante las órdenes de pago: 8125, 8126, 8127, elaboradas en febrero 20; la 8128, 8129 y 8130 del 21 de febrero de 2013.

Esta misma orden de servicios **28896** también se relaciona en la factura 17969 y con la cotización 1178 por el mantenimiento de la misma motocicleta de placas AFR41C; fue cancelada mediante las órdenes de pago 8615 y 8616 del 15 de abril de 2013.

El mayor valor pagado evidencia falta de controles en la elaboración del consolidado de las cotizaciones de repuestos y servicios que soportan cada factura para el pago, situación que genera un daño al patrimonio distrital por valor de **$4.752.582**, por doble facturación

La situación detallada indica que se pretermitieron los contenidos previstos en el Manual de supervisión adoptado por el FVS, mediante la Resolución 421 del 30 de agosto de 2009 y lo señalado en los Literales a), d) y e) del Artículo 2º de la Ley 87 de 1993 en concordancia con la Ley 734 de 2002, en especial los Numerales 1º, 2º y 21 del Artículo 34 y se enmarca en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Análisis de la respuesta, el FVS, señaló el Fondo que se presentó un error de digitación en el número de placa y que por tal razón no existe doble pago, adjuntando la orden de trabajo No. 28927 del 21 de enero de 2013 por valor de $4.752.582 en cinco folios, los cuales una vez analizados y verificado su registro en los archivos magnéticos correspondientes en los primeros cuatro pagos de la muestra, en efecto, no se evidenció que se hubiese registrado este servicio. En tal sentido, se acepta la respuesta y la pertinencia de los soportes aportados y en consecuencia se desestima la incidencia fiscal y presunta disciplinaria determinada en el informe preliminar, pero se ratifica como hallazgo

administrativo, dado que es claro que no controles en la conformación de los soportes de los pagos; por lo anterior, deberá ser incluido en plan de Mejoramiento.

.

3.9 Hallazgo administrativo.

Respecto del contrato 763 de 2012, se suscribieron 26 autorizaciones para mantenimiento de motos, las cuales sobrepasaron en $11.490.684, respecto del saldo presupuestal disponible, es así que el 3 de mayo cuando se suscribió la adición en cuantía de $1.356.737.813, si bien existían las Disponibilidades Presupuestales números 598 y 599 del 26 de abril de 2013, los Registros Presupuestales que respaldaron la referida adición, sólo se expiden el 6 de mayo del mismo año[1], tal como se muestra en el cuadro 9:

CUADRO 9
AUTORIZACIONES –FACTURACIÓN FRENTE AL SALDO PRESUPUESTAL

Pesos

COTIZACIÓN No	FECHA COTIZACIÓN	FECHA AUTORIZACIÓN	FECHA INGRESO	FECHA DE SALIDA	ORDEN	TOTAL	Adiciones	Saldo presupuestal del contrato
2852	04-May	02-May	04-May	06-May	31384	$ 120.246		9.975.237
2853	06-May	02-May	06-Abr	08-May	31385	$ 731.821		9.243.417
2854	06-May	02-May	06-May	09-May	31386	$ 2.580.745		6.662.671
2855	06-May	02-May	06-May	09-May	31387	$ 1.626.665		5.036.006
2856	06-May	02-May	06-May	06-May	31388	$ 1.120.185		3.915.821
2857	06-May	02-May	06-May	08-May	31389	$ 1.188.750		2.727.070
2858	06-May	02-May	06-May	09-May	31390	$ 2.082.545		644.525
2859	06-May	02-May	06-May	08-May	31391	$ 731.821		(87.296)
2860	06-May	02-May	06-May	09-May	31392	$ 731.821		(819.116)
2861	06-May	02-May	06-May	09-May	31393	$ 731.821		(1.550.937)
2862	06-May	02-May	06-May	09-May	31394	$ 1.114.813		(2.665.750)
2863	06-May	02-May	06-May	06-May	31395	$ 76.968		(2.742.718)
2864	06-May	02-May	06-May	06-May	31397	$ 117.982		(2.860.700)

[1] *Registros presupuestales números 770 Código Presupuestal 3-3-1-14-03-28-0682-228 Proyecto adquisición y dotación de bienes y servicios para el Fortalecimiento Integral de la Seguridad, Defensa y Justicia en la Ciudad, por valor de $1.354.737.813.813, y el registro número 771 Código presupuestal 3-1-2-02-05-01-0000-00 Mantenimiento Entidad por $2.000.000.*

2865	06-May	02-May	06-May	23-May	31399	$ 1.114.813		(3.975.513)
2866	06-May	02-May	06-May	14-May	31400	$ 128.629		(4.104.142)
2867	06-May	02-May	06-May	06-May	31401	$ 868.640		(4.972.782)
2868	06-May	02-May	06-May	06-May	31402	$ 731.821		(5.704.603)
2869	06-May	02-May	06-May	06-May	31403	$ 37.271		(5.741.873)
2870	06-May	02-May	06-May	08-May	31404	$ 731.821		(6.473.694)
2871	06-May	02-May	06-May	06-May	31405	$ 435.625		(6.909.319)
2872	06-May	02-May	06-May	06-May	31406	$ 393.702		(7.303.021)
2873	06-May	02-May	06-May	20-May	31408	$ 1.427.123		(8.730.144)
2874	06-May	02-May	06-May	08-May	31409	$ 710.416		(9.440.561)
2875	06-May	02-May	06-May	15-May	31410	$ 807.879		(10.248.439)
2844	03-May	03-May	03-May	03-May	31375	$ 117.982		(10.366.421)
2845	03-May	03-May	03-May	03-May	31376	$ 117.982		(10.484.403)
2847	03-May	03-May	03-May	08-May	31378	$ 710.416		(11.194.820)
2848	03-May	03-May	03-May	03-May	31379	$ 76.968		(11.271.788)
2849	03-May	03-May	03-May	03-May	31380	$ 76.968		(11.348.756)
2850	03-May	03-May	03-May	03-May	31381	$ 76.968		(11.425.724)
2851	04-May	04-May	04-May	04-May	31383	$ 64.960		(11.490.684)
	Adición						1.356.737.813	1.345.247.129
3294	06-May	06-May	06-May	07-Jun	31396	$ 3.108.735		1.342.138.394
2876	09-Abr	07-May	09-Abr	16-May	30652	$ 3.253.293		1.338.885.101

Fuente: Extractado consolidados soporte de las facturas pagadas cto.763-2013 FVS, Facturación descontada del saldo presupuestal Equipo Auditor.

Lo anterior incumple lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 52 del Decreto Distrital 714 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital[2]; literales a, e, f, g del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Esta situación obedece a la falta de controles entre el saldo disponible presupuestal del contrato y el proceso de facturación diaria, generando riesgos en la disponibilidad de los recursos para la seguridad de los bogotanos.

[2] ***Decreto Distrital N° 714 de 1996:*** *"Artículo 52. De las Disponibilidades Presupuestales. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*
Igualmente estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento a estos actos administrativos.
En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos de crédito autorizado."

Análisis de la Respuesta: La administración señala "*Si bien es cierto las fechas de las autorizaciones figuran antes del Registro Presupuestal, solamente la ejecución de los trabajos se hicieron después del mismo, como figura en la fecha de salida del respectivo automotor. Ni la entidad ni el Contratista han ejecutado trabajos sin las disponibilidades ni los registro presupuestales correspondientes y solamente se factura a partir de la entrega del vehículo.* Se acepta parcialmente la respuesta en el sentido que las evidencias señalan que no se ejecutaron los trabajos antes del 6 de mayo cuando se expidió el registro presupuestal, sin embargo llama la atención que esta circunstancia se encontraron ordenes por valor de superiores a los $11 millones por lo anterior se desestima la incidencia disciplinaria, y se confirma como hallazgo administrativo el cual deberá ser incluido en plan de Mejoramiento.

3.10 Hallazgo administrativo.

Verificados los valores cancelados mediante las órdenes de pago: 8125, 8126, 8127, 8128, 8129 y 8130 de febrero 22 de 2013, cuya cuantía asciende a $1.179.393.578, frente a la factura 17867 del 01 de febrero de 2012, por valor total de $1.179.454.579, se genera una diferencia de $61.001.

Lo anterior incumple lo establecido en el literal e) y d) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Este hecho ocurre por falta de controles en la verificación de los pagos frente a lo facturado, por parte del FVS. Generando inexactitud en las cifras y falta de confiabilidad en la información.

La Respuesta, ratifican lo observado por este ente de control, de tal forma que se ratifica el hallazgo administrativo el cual deberá ser incluido en plan de Mejoramiento.

3.11 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Con ocasión de la visita administrativa practicada al taller del contratista Autoexpress Morato S.A., el 16 de agosto de 2013, para verificar obligaciones respecto de la ejecución de los contratos N°S: 762 y 763, a través del cual se ejecuta el mantenimiento de vehículos como de las motocicletas, respectivamente, se determinó presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta del contrato así:

Caso 1: *"El contratista se obliga a tener vigente durante la ejecución del contrato, un acuerdo de compromiso con una firma especializada para la rectificación de motores. Sin embargo esto no exime al contratista de la responsabilidad frente al Fondo en cuanto a*

plazos y garantía técnica de las reparaciones."; Evaluados los documentos puestos a disposición del equipo Auditor, no se encontraron soportes que acrediten la existencia de dichos convenios y al indagar sobre este aspecto en la Visita, se dieron a conocer únicamente unas certificaciones, de los cuales no se pudo colegir la vigencia de los referidos *"acuerdos de compromiso",* sobre los cuales se predicaba su vigencia durante toda la ejecución del contrato.

Respuesta: Se adjunta copia de los convenios celebrados el 1 de Julio de 2007 y la certificación de la vigencia de dicho convenio a 8 de Junio de 2012, la cual no es de recibo, ya que la obligación no era solo para la suscripción del contrato, sino que debía mantenerse vigente durante la ejecución del contrato,

Caso 2: En cuanto a la obligación de "Disponer de un espacio de trabajo a disposición del técnico del FVS, encargado de los trabajos de verificación de cumplimiento del contrato. Este espacio debe contar con un computador con *acceso a internet (propiedad del contratista)*.", se constató durante el desarrollo de la Visita, que el referido espacio está ubicado en el piso segundo del área administrativa, abierto y sin privacidad alguna, con dos puestos de trabajo en área de circulación.

La Respuesta: señala que existen espacios y están siendo utilizados por el personal contratista del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, argumento que no es suficiente, para desvirtuar lo observado, si se tiene en cuenta que aquellos están abiertos, en área de circulación sin privacidad alguna.

Caso 3: "*Realizar la gestión y manejo integral de los residuos derivados de las labores de mantenimiento, de acuerdo a lo estipulado por el Decreto 4741 de 2005. El contratista será responsable de la disposición final de los RESPEL, garantizando el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos conforme a la normatividad vigente y debe entregar copia al supervisor de contrato de los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final emitidas por los respectivos receptores*." En la Visita Administrativa de carácter fiscal, se estableció que la sociedad contratista ha incumplido, pues los puntos establecidos en el Taller como sitios de acopio de residuos: aceites, piezas mecánicas en desuso o dañadas, no es adecuado; como quiera que para los cambios de aceites, no hay un sitio fijo y por ende tampoco para el almacenamiento, sino que se realiza en distintos puntos del taller. En relación con el sitio de almacenamiento de piezas retiradas, el área de almacenamiento es exigua, ya que además del presente contrato, la contratista tiene suscrito otros con distintas Entidades o personas.

De conformidad los argumentos expuestos en la respuesta del FVS, debe corroborarse lo observado, dado que si bien existe un sitio para la disposición final de aceites resultado de las maniobras de mantenimiento a los diferentes automotores objeto de los contratos 762 y 763 de 2012, el que sería el sitio de acopio de acuerdo con lo enunciado, este no es adecuado, puesto que es un espacio limitado para tal operación, además, no hay un lugar fijo para el almacenamiento, de tal forma que se realiza en distintos puntos del taller.

Es de anotar que el articulo 3 del Decreto 4741 de 2005 dispuso que se deben desarrollar acciones tendientes a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución de productos posconsumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominará centro de acopio.

Caso 4 otorgar "*una garantía mínima de tres (3) meses o cinco mil (5000) kilómetros, lo primero que se cumpla para los aceites y filtros, sin costo adicional alguno para el FONDO, a partir del recibo a satisfacción por parte del conductor de la motocicleta, que cubra contra posibles defectos de fabricación, impurezas*." Verificados los soportes de ejecución contractual, se encontraron casos en que los cambios de aceites se hicieron de nuevo, con cargo al presupuesto del contrato, sin que aún se hubiera cumplido la condición de los tres meses o los cinco mil kilómetros.

Análisis a la respuesta, el FVS afirma que "*Esos casos que no están especificados obedecen a diferentes circunstancias técnicas, como cuando se hace una reparación de motor, cuando se daña un retenedor o se daña la palanca de cambios, cuando se cambia el Kit de embrague, cuando existe una fuga, cuando se cambian empaquetaduras etc., que son situaciones técnicas que por supuesto obedecen a circunstancias por fuera de actos de detrimento patrimonial o de carácter doloso, las cuales no pueden calificarse como cambios sin cumplir las condiciones contractuales, porque son situaciones imprevistas".* Si bien el análisis técnico precedente es probable, también lo es que la condición de la garantía y los tiempos establecidos para los cambios de aceite fueron contemplados en los pliegos de condiciones 3.1.3.4.1 y de la misma forma se aceptó por parte del contratista en el numera 4.1 de la propuesta y retomado en el contrato 763 de 2012, en el numeral 18 de la clausula Quinta de las Obligaciones Especificas del Contratista, es decir que era una condición de obligatorio cumplimiento. Por lo anterior, no se acepta la respuesta y se ratifica el hallazgo administrativo.

Caso 5: En relación con la obligación de que "*El contratista realizará cualquier desmonte, desarmado y armado de las piezas que se requieran para diagnóstico sin costo alguno para la Entidad, así como también no podrá cobrar los desarmes y armado de sistemas que requiera el supervisor verificar como parte de su labor de supervisión*.", Sin embargo, no se encontró reporte documental alguno, en que se constate que se haya realizado las actividades enunciadas a solicitud de la Supervisión del contrato, lo que indicaría que no se hicieron pruebas selectivas de verificación de los arreglos, tal como lo enuncia el clausulado transcrito.

Los casos descritos en la presente observación, demuestran la existencia de una inadecuada supervisión frente a la firma contratista, dado el incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la cual obliga a vigilar la ejecución idónea y oportuna de la actividad contractual; Literales c) y d) y e) del Artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el Manual de Supervisión adoptado por la Entidad, al no dar cuenta de la vulneración de la Cláusula Quinta de los contratos.

La respuesta del FVS indica que el supervisor del contrato estuvo permanentemente en el desarrollo o ejecución del mismo y en ausencia de él estaba el técnico o asistente del FVS, por lo que consideran que no era necesario realizar pruebas selectivas respecto de los trabajos realizados. Y que en el mismo sentido, los encargados de las motocicletas y el Jefe logístico de GRUMO en la entrega y revisión del vehículo reparado, constatando el cambio de la totalidad de los repuestos que figuran en la cotización.

Si bien es valido parcialmente el argumento, es claro que el acuerdo contractual estableció la posibilidad de realizará cualquier desmonte, desarmado y armado de las piezas que se requieran para diagnóstico sin costo, prueba que no se realizó pese a que el trabajo ejecutado en la auditoría demostró falencias en el taller del contratista, donde no se evidencio suficiente pericia de los asesores destacados en aquel sito.

Caso 6: Suministrar "*un software que permita el acceso remoto a su sistema, de forma tal que el supervisor del contrato o quien él designe, pueda acceder remotamente a consultar cotizaciones, órdenes y costos de los trabajos de mantenimiento realizados a las motocicletas del FVS*.", Esta obligación no se cumplió, como quiera que en la pruebas realizadas por el Equipo Auditor en la visita realizada el 16 de agosto de 2013 se estableció que el referido software de gestión donde se registra toda la ejecución de los contratos, no permite ser operado o visualizado de manera remota, así se expreso "…*en la actualidad como ya lo manifestamos no se puede manejar de manera remota , esto se podría, ya que el tema es una conexión a Internet , la cual no existe en este momento en el FVS , los*

equipos en el FVS son lentos como también su RED y esto no permite la correcta visualización del software de CCTV y de Gestión vehicular (motos y carros)".

Los argumentos de la respuesta expresan que el Supervisor siempre tuvo y ha tenido acceso al software para consultar cotizaciones, órdenes y costos de los trabajos de mantenimiento realizados a las motocicletas del FVS., a pesar que debía existir la opción de acceso remoto, ésta no se pudo instalar en ningún equipo del FVS, debido a la falta de infraestructura y de equipos que hicieran que funcionara correctamente desde la sede del FVS. Como prueba se hizo en un computador personal.

Está ultima afirmación confirma lo observado por el ente de control, en efecto, el software que se suministró y está en funcionamiento en la actualidad pero el acceso remoto no cumple con esta función, es así que, no existen pruebas técnicas realizadas por parte de contratista, que sustenten o demuestren que la infraestructura tecnológica del FVS permita el correcto funcionamiento del software de manera remota.

Es claro que la falencia enunciada, no se está atribuyendo a la supervisión, sino a la entidad quien pacta obligaciones que son de imposible cumplimiento, dada la falta de capacidad tecnológica.

Conforme a las evaluaciones precedentes, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que se correrá a la instancia pertinente y deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento.

3.12 Hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria

Comparado el costo de los servicios de mano de obra contratados con Autoexpress Morato S.A., en los contratos 762 y 763 de 2013, con respecto a los valores de los mismos servicios prestados por el mismo contratista en el acuerdo de voluntades anterior, esto es el No. 665 de 2011, se presentaron incrementos exagerados y no justificados, llegando en uno de los casos a superar el 200%, tal como se puede observar en la selectiva realizada, lo cual evidencia serias fallas en el proceso precontractual, relacionadas con deficiencias en la elaboración de los estudios de mercados correspondientes:

CUADRO 10
ANÁLISIS COMPARATIVO DE COSTOS MANO DE OBRA VEHÍCULOS CONTRATO 762 VS. CONTRATO 665 DE 2011

Pesos

Servicio: arreglo calibración bomba inyección

PLACA	CONTRATO	ORDEN	VALOR	DIFERENCIA	
				$	%
OBG276	665/11	21209	2.668.000	1.740.000	65%
	762/12	31875	4.408.000		

Servicio: Lavado de tanque combustible

PLACA	CONTRATO	ORDEN	VALOR	DIFERENCIA	
				$	%
OBG276	665/11	21209	255.200	69.600	27%
	762/12	27233	324.800		

Servicio: Cambio de manguera

PLACA	CONTRATO	ORDEN	VALOR	DIFERENCIA	
				$	%
OBG650	665/11	20818	113.796	71.804	63%
	762/12	31855	185.600		

Servicio: Servicio de prensa y torno

PLACA	CONTRATO	ORDEN	VALOR	DIFERENCIA	
				$	%
OBG268	665/11	18564	52.200	46.400	89%
	762/12	28706	98.600		
OBE660	665/11	20083	52.200	46.400	89%
	762/12	30849	98.600		
OBE664	665/11	21445	52.200	46.400	89%
	762/11	31148	98.600		
	762/11	27293	98.600		

Servicio: mantenimiento muelles

PLACA	CONTRATO	ORDEN	VALOR	DIFERENCIA	
				$	%
OBG277	665/11	26623	220.764	82.836	38%
	762/12	30488	303.600		

Servicio: Ensamble de manguera

PLACA	CONTRATO	ORDEN	VALOR	DIFERENCIA	
				$	%
OBG709	665/11	20670	151.728	57.072	38%
	762/12	28706	208.800		

Servicio: Cambio de zapatas freno

PLACA	CONTRATO	ORDEN	VALOR	DIFERENCIA	
				$	%
OBE668	665/11	24945	227.592	143.608	63%
	762/12	31176	371.200		
OBG678	665/11	20821	113,796	257.404	226%
	762/12	28467	371.200		

Servicio: Cambio rodamiento

PLACA	CONTRATO	ORDEN	VALOR	DIFERENCIA	
				$	%
OBE664	665/11	19938	50.576	42.224	83%
	762/12	31148	92.800		

Servicio: Arreglo fuga motor

PLACA	CONTRATO	ORDEN	VALOR	DIFERENCIA	
				$	%
OBG708	665/11	21221	487.200	162.400	33%
	762/12	27491	649.600		

Servicio: Revisión luces

PLACA	CONTRATO	ORDEN	VALOR	DIFERENCIA	
				$	%
OBG654	665/11	11075	98.407	40.793	41%
	762/12	31533	139.200		

servicio: Ajuste y engrase de rodamientos

PLACA	CONTRATO	ORDEN	VALOR	DIFERENCIA	
				$	%
OBG212	665/11	20247	50.576	42.224	46%
	762/12	27444	92.800		

servicio: Cambio amortiguador delantero

PLACA	CONTRATO	ORDEN	VALOR	DIFERENCIA	
				$	%
OBG212	665/11	18482	50.576	19.024	28%
	762/12	29748	69.600		

Fuente: Ordenes de servicios contratos 665 de 2011 y 762 de 2012.

CUADRO 11
ANÁLISIS COMPARATIVO DE COSTOS MANO DE OBRA CONTRATO 763 MOTOS VS. CONTRATO 665 DE 2011

Pesos

SERVICIO	VR. 665/11	VR 763/12	DIFERENCIA	
			VALOR	PORCENTAJE
Cambio guaya acelerador	17.400	40.600	23.200	133%
Cambio guaya clutch	11.600	40.600	29.000	250%
Mantenimiento mordaza	29.000	52.200	23.200	80%
Cambio guaya choque	17.400	40.600	23.200	133%
Cambio kit arrastre	63.800	104.400	40.600	64%
Rectificar roscas fijación	52.200	63.800	11.600	22%
Sincronización	104.400	127.600	23.200	22%
Cambio retenes	37.122	57.200	15.080	41%
Cambio rodamiento catalina	29.000	87.000	58.000	200%
Cambio rodamiento delantero	29.000	87.000	58.000	200%
Cambio rodamiento trasero	29.000	87.000	58.000	200%
Cambio kit embrague	58.000	104.400	46.400	80%

Fuente: información contrato 763 de 2012

De la muestra seleccionada de 20 vehículos y 30 motos, se cuantificaron los servicios con incrementos injustificados, comparando los valores pactados entre los contratos 665 de 2011 incrementado con el IPC de esa vigencia frente a los valores cobrados en la ejecución de los contratos 762 y 763 de 2012:

CUADRO 12
COMPARACIÓN PRECIOS SERVICIOS CONTRATOS 665/11 VS. 762 /201

Pesos

	665/2011	IPC 2011	VR. UNITARIO	762/2012	DIFERENCIA	No de	DETRIMENTO
VEHÍCULOS		0,0373	CON IPC		PRECIOS	SERVICIOS	
Arreglo calibración Bomba Inyección	2.668.000	99.516	2.767.516	4.408.000	1.640.484	1	1.640.484
LAVADO TANQUE COMBUSTIBLE	255.200	9.519	264.719	324.800	60.081	1	60.081
CAMBIO DE MANGUERA	113.796	4.245	118.041	185.600	67.559	1	67.559
SERVICIO DE PRENSA Y TORNO	52.200	1.947	54.147	98.600	44.453	4	177.812
MANTENIMIENTO MUELLES	220.764	8.234	228.998	303.600	74.602	1	74.602
ENSAMBLE DE MANGUERA	151.728	5.659	157.387	208.800	51.413	1	51.413
CAMBIO DE ZAPATAS FRENO	227.592	8.489	236.081	371.200	135.119	1	135.119
CAMBIO DE ZAPATAS FRENOS	113.796	4.245	118.041	371.200	253.159	1	253.159
CAMBIO DE RODAMIENTO	50.576	1.886	52.462	92.800	40.338	1	40.338
ARREGLO FUGA MOTOR	487.200	18.173	505.373	649.600	144.227	1	144.227
REVISIÓN DE LUCES	98.407	3.671	102.078	139.200	37.122	1	37.122
CAMBIO AMORTIGUADOR DELANTERO	50.576	1.886	52.462	69.600	17.138	1	17.138
TOTAL VEHÍCULOS							**2.699.052,97**

Fuente: Cuadro elaborado equipo auditor. Cifras contratos 665/11 y 762/12.

CUADRO 13
COMPARACIÓN PRECIOS SERVICIOS CONTRATOS 665/11 VS. 763 /201

Pesos

	665/2011	IPC 2011	VR. UNITARIO	762/2012	DIFERENCIA	No de	DETRIMENTO
MOTOS		0,0373	CON IPC		PRECIOS	SERVICIOS	
CAMBIO GUAYA ACELERADOR	17.400	649	18.049	40.600	22.551	12	270.612
MANTENIMIENTO MORDAZA	29.000	1.082	30.082	52.200	22.118	4	88.473
CAMBIO GUAYA CLUTH	11.600	433	12.033	40.600	28.567	24	685.616
CAMBIO GUAYA CHOQUE	17.000	634	17.634	40.600	22.966	14	321.523
CAMBIO KIT ARRASTRE	63.800	2.380	66.180	104.400	38.220	28	1.070.167
RECTIFICACIÓN ROSCA FIJACIÓN	52.200	1.947	54.147	63.800	9.653	178	1.718.223
SINCRONIZACIÓN	104.400	3.894	108.294	127.600	19.306	237	4.575.494
CAMBIO RETENES	37.122	1.385	38.507	57.200	18.693	34	635.574
CAMBIO RODAMIENTO CATALINA	29.000	1.082	30.082	87.000	56.918	21	1.195.284
CAMBIO RODAMIENTO DELANTERO	29.000	1.082	30.082	87.000	56.918	39	2.219.814
CAMBIO RODAMIENTO TRASERO	29.000	1.082	30.082	87.000	56.918	40	2.276.732

CAMBIO KIT EMBRAGUE	58.000	2.163	60.163	104.400	44.237	32	1.415.571

TOTAL MOTOS **16.473.082,48**

Fuente: Cuadro elaborado equipo auditor. Cifras contratos 665/11 y 763/12

Las situaciones observadas demuestran que el FVS, no dio cumplimiento al principio de transparencia y economía, contemplados en la Ley 80 de 1993, artículos 24 y 25 Numeral 6 y 7, púes no resulta aceptable que no se hubiese contemplado en el estudio de mercado, los precios que tenía el mismo FVS, del contrato precedente, máxime cuando se trató del mismo contratista y de los mismos vehículos a intervenir.

Los casos descritos demuestran falencias en el proceso de planeación de la contratación, con lo cual se generó un detrimento patrimonial en el caso del contrato 762 de 2012 por $2.699.053 y en el contrato 763 de 2012 $16.473.082 para un total de **$19.172.135.**

Análisis de la respuesta; No se aceptan los argumentos según los cuales, el contrato se adjudicó al proponente que cumplió con las condiciones exigidas por la entidad y no puede ser objeto de comparaciones con contratos anteriores, como quiera que los mismos estudio previos en el numeral 5 *"ANÁLISIS TECNICO ECONOMICO DEL VALOR DEL PRESUPUESTO"* señala que se realizó comparativo entre el contrato de mantenimiento del 2011 y 2012, que se tomaron promedios mensuales y como es sabido, la mayoría de los vehículos y motos intervenidos en virtud de los contratos 762 y 763, son los mismos y por parte del mismo contratista.

Amén de haberse tenido en cuenta los valores del contrato anterior para establecer el valor del presupuesto en la nueva contratación (contratos 762 y 763 de 2012), el valor de la mano de obra, como de los repuestos, fue factor de evaluación, para la selección del contratista, tanto en los estudios previo y los pliegos de condiciones, otorgándoles 300 puntos a cada uno de ellos, tal como se puede apreciar en el numeral 4.3 de aquellos.

Por lo anterior, se reitera el sobrecosto en la mano de obra, en consecuencia las incidencias administrativa, fiscal y presuntamente disciplinaria de este hallazgo, el cual deberá trasladarse a las instancias competentes y a su vez hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.14 Hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

Realizada una muestra selectiva de mantenimiento realizado a 21 vehículos intervenidos en virtud de la ejecución del contrato 762 de 2012, se determinó que el FVS no hizo efectiva la garantía técnica ofrecida por el contratista en su propuesta (Numeral 4.1 del Capítulo 4 – Especificaciones - seis meses en repuestos y mano de obra), incurriendo en costos innecesarios, situación que se describe en el cuadro 14:

CUADRO 14
CASOS DEL NO USO DE LA GARANTÍA TÉCNICA

Pesos

Placa: OBG 276

Servicios o repuestos: Alineación Dirección.				
No. ORDEN	**FECHA DE ORDEN**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA DE KILOMETRAJE**	**VALOR CANCELADO**
27233	29/11/2012	105.790	4.607	104.400
29792	13/03/2013	110.397		104.400

Placa: OBG 656:

Servicios o repuestos: Abrazadera barra estabilizadora				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27879	26/12/2013	70.074	4.698	342.908
31525	13/05/2013	74.772		342.908
Servicios o repuestos: Cambio abrazadera barra estabilizadora				
No. Orden	Fecha de orden	*Kilometraje*	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27879	26/12/2013	70.074	4.698	150.800
31525	13/05/2013	74.772		150.800

Servicios o repuestos: Swich de golpe				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27879	26/12/2013	70.074	4.698	41.602
31525	13/05/2013	74.772		41.602

Placa: OBG 709:

Servicios o repuestos: Arreglo de luces				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27843	12/12/2012	71.707	1.002	139.200
29315	29/01/2013	72.702		139.200
Servicios o repuestos: Retenes rueda				
No. Orden	Fecha de	Kilometraje	Diferencia de	Valor cancelado

	orden		kilometraje	
27843	12/12/2012	71.707	1.002	446.090
29315	29/01/2013	72.702		446.060
Servicios o repuestos: Bombillos stop				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27843	12/12/2012	71.707	1.002	13.577
29315	29/01/2013	72.702		13.577

Placa OBE 660:

Servicios o repuestos: Alineación Dirección.				
No. orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28113	19/12/2012	301.020	24.975	104.400
30849	17/04/2013	325.995		104.400

Placa OBE 667:

Servicios o repuestos: Alineación Dirección.				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27492	6/12/2012	243.999	2.217	104.400
29311	29/01/2013	246.216		104.400

Placa OBG 666:

Servicios o repuestos: Dos baterías				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28782	24/01/2013	71.718	3.978	725.603
31513	7/05/2013	75.696		725.603
Servicios o repuestos: Cuatro terminales de baterías				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28782	24/01/2013	71.718	3.978	25.215
31513	7/05/2013	75.696		25.215

Placa OBF 974:

Servicios o repuestos: Bujes metálicos muelle				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27845	14/12/12	108.464	6.414	224.170
31572	14/05/13	114.787		224.170
Servicios o repuestos: Mantenimiento muelle				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27845	14/12/12	108.464	6.414	224.170
31572	14/05/13	114.787		224.170

Servicios o repuestos: Alineación de dirección				
No. Orden	Fecha de	Kilometraje	Diferencia de	Valor cancelado

	orden		kilometraje	
27845	14/12/12	108.464	6.414	104.400
31572	14/05/13	114.787		104.400

Placa OBF 165:

Servicios o repuestos: Aceite hidráulico				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28187	17/12/12	57.166	742	144.000
28767	22/01/13	58.208		300.000

Este servicio no es garantía, sin embargo al entrar al taller para suministro de aceite, muestra fallas en el diagnóstico.

Placa OBE 664;

Servicios o repuestos: Arreglo corte eléctrico				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27293	19/11/12	360.102	12.028	371.200
31148	29/04/13	372.130		371.200

Placa OBE 678:

Servicios o repuestos: Retenes rueda				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28467	10/01/13	59.857	3.986	446.090
31531	8/05/13	63.843		446.090

Placa OBG 670:

Servicios o repuestos: Alineación dirección				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28143	21/12/12	102.627	6.848	104.400
30161	21/03/13	109.475		104.400
Servicios o repuestos: Balanceo				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28143	21/12/12	102.627	6.848	104.400
30161	21/03/13	109.475		104.400

Servicios o repuestos: Correa alternador				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28143	21/12/12	102.627	6.848	50.240
30161	21/03/13	109.475		50.240
Servicios o repuestos: Cambio correa				
No. Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28143	21/12/12	102.627	6.848	98.800
30161	21/03/13	109.475		98.800

Placa OBF 288:

Servicios o repuestos: Alineación dirección

No. orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28766	22/01/13	210.706	3.798	104.400
30885	22/04/13	214.504		104.400

Servicios o repuestos: Balanceo:

No. orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28766	22/01/13	210.706	3.798	104.400
30885	22/04/13	214.504		104.400
TOTAL				4.278.835

Fuente: información contrato 762 de 2012

Con lo anterior, se configura un daño al patrimonio por valor de **$4.278.835**, en garantías no exigidas.

Con la omisión antes descrita se pretermitió el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la cual obliga a vigilar la ejecución idónea y oportuna de la actividad contractual; Literales c) y d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad adoptada por Resolución No. 421 del 30 de agosto de 2009.

Deficiencias en los controles establecidos para el cumplimiento de la supervisión como de las actividades propias de ésta en aras de ejercer un efectivo control en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que a pesar que en el contrato quedo establecido, tal como lo cita el FVS, en su respuesta que: *"…la garantía técnica mínima de seis (6) meses amparando la calidad de los repuestos instalados y tres (3) meses para la mano de obra del trabajo realizado",* la garantía ofrecida por el contratista en su propuesta (Numeral 4.1 del Capítulo 4 – Especificaciones) fue de seis meses en repuestos y mano de obra, superando de esta forma las demás propuestas.

En este orden, si bien en el texto del contrato como en los pliegos, se exige una garantía técnica mínima de seis (6) meses en relación con los repuestos y de tres (3) meses para la mano de obra, no es menos que en su Oferta, Autoexpress Morato S.A., ofrece una garantía igual de seis meses tanto para mano de obra como para repuestos. Ahora bien, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato, la oferta del contratista forma parte del mismo,

entendiendo que si su propuesta es de dar aquella tanto para mano de obra como de repuestos por el mismo tiempo: seis (6) meses, así debe operar.

Por su parte el Inciso 1º del Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, atinente a la "Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales", señala que "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*."; por su parte, el Estatuto del Consumidor adoptado por la Ley 1480 de 2011, del 12 de octubre de 2011, establece en su Inciso 1º del Artículo 1º, de los Principios Generales: "*Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos,…*; por su parte, el Artículo 2º ibídem, del objeto, señala: "*Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.*

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.

Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados."

En consecuencia, se tiene que al ser el F.V.S., un consumidor, se aplica los principios generales del Estatuto del Consumidor en armonía con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, por lo que conforme a lo previsto en la Cláusula Veintitrés del Contrato que se analiza, al formar parte del mismo la propuesta del oferente y contratista, se tiene que al ofertar una garantía de seis meses tanto para mano de obra como para repuestos, así ha de operar, no siendo de recibo disquisiciones distintas, pues su oferta fue acogida conforme a sus términos y así se incorpora como documento que forma parte del contrato; máxime que el Artículo 4º del Estatuto del Consumidor, en sus Incisos 1º y 3º, establecen en su orden: "*Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita, salvo en los casos específicos a los que se refiere la presente ley.*

(…).

Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor.", que para el caso en estudio lo es la Entidad contratante.

De otra parte, en FVS, en su respuesta ratifica la observación realizada por la Contraloría, ya que aduce que: *"…se hacen nuevamente los mismos servicios por que la Supervisión considera que es mucho mejor y técnicamente aceptado procurar la vida útil de los repuestos reemplazados."* Argumento subjetivo y que confirma que no se tuvieron en cuenta las garantías ofrecidas por el Contratista, constituyéndose. un daño al patrimonio por valor de **$4.278.835**, en garantías no exigidas.

3.15 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

De la muestra de auditoría tomada a 21 vehículos a los cuales se les realizó mantenimiento, en el marco del contrato 762 de 2012, se evidenció que se realizaron cambios de aceite que superan los kilometrajes establecidos para el mantenimiento preventivo de los automotores (5.000 kilómetros) que ponen en riesgo el correcto funcionamiento del parque automotor:

CUADRO 15
CAMBIOS DE ACEITE QUE SUPERAN LOS KILOMETRAJES RECOMENDADOS

Placa: OBE 660: Servicios o repuestos: Aceite			
# ORDEN	**FECHA DE ORDEN**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA DE KILOMETRAJE**
28113	19/12/12	301.020	24.975
30849	17/04/13	325.995	
Placa: OBE 664: Servicios o repuestos: Aceite			
# ORDEN	**FECHA DE ORDEN**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA DE KILOMETRAJE**
27293	29/11/12	360.102	10.098
30499	14/04/13	370.200	

Fuente: información contrato 762 de 2012

Es evidente la existencia de una inadecuada supervisión a la ejecución de los dos contratos, por lo que se ha pretermitido el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la cual obliga a vigilar la ejecución idónea y oportuna de la actividad contractual; Literales c) y d) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad adoptada por Resolución No. 421 del 30 de agosto de 2009 expedida por la Gerencia del FVS,.

En efecto, no hay controles y seguimientos efectivos por parte de la supervisión que aseguren el cumplimiento óptimo de las obligaciones contractuales.

Las situaciones planteadas tienen como efecto que se puso en riesgo el funcionamiento de los vehículos al realizar cambios de aceite pasado el límite de kilometraje recomendado, de igual forma, no se evidenció acción alguna por parte del FVS, tendiente a tomar las medidas preventivas para la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

El informe de respuestas del FVS no expresa argumento concreto para este asunto, indicando que y es muy difícil por no ser usuarios de los mismos, para hacer seguimiento a los kilometrajes, lo cual denota que estamos frente una situación que debió advertirse en la etapa precontractual, a efectos de tomar medidas idóneas que propiciaran un efectivo control, para este caso, el arreglo de los barómetros por lo que es procedente confirmar el hallazgo, el cual deberá ser objeto de traslado a la Personería de Bogotá, y en este mismo orden, deberá hacer parte del Plan de mejoramiento

3.16 Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria

Caso 1

Igual que para el caso anterior, tomada una muestra de auditoría a 21 vehículos a los cuales se les realizó mantenimiento en el marco del contrato 762 de 2012, se realizaron cambios de aceite por debajo de los (5000) kilometrajes recomendados, lo que evidencia fallas en el control del parque automotor, deficiencias tanto en la función de supervisión como en el diagnóstico, que conllevan a gastos innecesarios, como se observa en el cuadro 16:

CUADRO 16
CAMBIOS DE ACEITE INFERIORES A LOS KILOMETRAJES RECOMENDADOS

Pesos

Placa: OBG 650:

Servicios o repuestos: Aceite

NO. ORDEN	FECHA DE ORDEN	KILOMETRAJE	DIFERENCIA DE KILOMETRAJE	VALOR CANCELADO
27300	29/11/12	58.335	992	168.000
27802	22/04/13	59.327		168.000

Servicios o repuestos: Filtro de aceite

# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27300	29/11/12	58.335	992	33.860
27802	22/04/13	59.327		33.860

Servicios o repuestos: Filtro de aire

# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27300	29/11/12	58.335	992	38.466
27802	22/04/13	59.327		38.466

Servicios o repuestos: Filtro de combustible

# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27300	29/11/12	58.335	992	21.400
27802	22/04/13	59.327		21.400

Placa: OBG 268:

Servicios o repuestos: Aceite

# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28706	14/01/13	132.100	303	168.000
28800	28/01/13	132.403		168.000

Servicios o repuestos: Kit de filtros

# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28706	14/01/13	132.100	303	86.140
28800	28/01/13	132.403		86.140

Placa: OBG 666:

Servicios o repuestos: Aceite motor

# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28782	24/01/13	71.718	3.978	168.000
31513	07/05/13	75.696		168.000

Servicios o repuestos: Filtro de aceite

# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28782	24/01/13	71.718	3.978	33.942
31513	07/05/13	75.696		33.942
Servicios o repuestos: Filtro de aire				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28782	24/01/13	71.718	3.978	38.557
31513	07/05/13	75.696		38.557
Servicios o repuestos: Filtro de combustible				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28782	24/01/13	71.718	3.978	21.451
31513	07/05/13	75.696		21.451

Placa: OBG 708

Servicios o repuestos: Aceite motor				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27491	6/12/12	22.725	1.050	168.000
31108	24/04/13	23.775		168.000
Servicios o repuestos: Filtro de aceite				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27491	6/12/12	22.725	1.050	33.942
31108	24/04/13	23.775		33.942
Servicios o repuestos: Filtro de aire				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27491	6/12/12	22.725	1.050	38.557
31108	24/04/13	23.775		38.557
Servicios o repuestos: Filtro de combustible				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
27491	6/12/12	22.725	1.050	21.451
31108	24/04/13	23.775		21.451

Placa: OBG 678:

Servicios o repuestos: Aceite motor				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28732	17/01/13	60183	3.272	168.000
30865	19/04/13	63.455		168.000
Servicios o repuestos: Filtro de aire				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28732	17/01/13	60183	3.272	38.557

30865	19/04/13	63.455		38.557
Servicios o repuestos: Filtro de aceite				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28732	17/01/13	60183	3.272	33.942
30865	19/04/13	63.455		33.942
Servicios o repuestos: Filtro de combustible				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28732	17/01/13	60183	3.272	21.451
30865	19/04/13	63.455		21.451
Placa: OBG 654				
Servicios o repuestos: Aceite motor				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28451	19/01/13	38.302	937	168.000
31533	08/05/13	39.239		168.000
29597	1/03/13	41.302	2.063	112.000
Servicios o repuestos: Filtro de aceite				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28451	19/01/13	38.302	937	33.942
31533	08/05/13	39.239		33.942
Servicios o repuestos: Filtro de aire				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28451	19/01/13	38.302	937	38.557
31533	08/05/13	39.239		38.557
Servicios o repuestos: Filtro de combustible				
# Orden	Fecha de orden	Kilometraje	Diferencia de kilometraje	Valor cancelado
28451	19/01/13	38.302	937	21.451
31533	08/05/13	39.239		21.451
TOTAL				**1.675.666**

Fuente: Ordenes de servicio contrato 762 de 2012

Como se observa, el valor de $1.675.666 se constituye en daño patrimonial incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el cual surge como consecuencia de la inadecuada supervisión a la ejecución de los dos contratos, por lo que se ha pretermitido el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la cual obliga a vigilar la ejecución idónea y oportuna de la actividad contractual; literales c) y d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad adoptada por Resolución No. 421 del 30 de agosto de 2009 y los numerales 1 y 2 del artículo

34 de la Ley 734 de 2002.

Las situaciones planteadas tienen como efecto que el FVS, haya incurrido en gastos antes que las condiciones fijadas en el contrato se dieran para realizar el cambio de aceites.

Teniendo en cuenta las respuestas de la entidad, si bien es cierto los argumentos técnicos relacionados con la necesidad de mantener la refrigeración y/o lubricación del motor de los automotores, es valido, no podemos olvidar o desvirtuar los estudios previos, así como, las condiciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y en el mismo contrato, donde las partes establecieron de común acuerdo que los cambios de aceite debían operar cada 5000 Km., condición que ha sido reiterada en los últimos tres contratos de mantenimiento que a celebrado el FVS, de tal forma que de requerirse condiciones diferentes o cambios o reposiciones de aceite inferiores a los 5000 km, esto debió ser parte de los estudios previos, y en esos términos, llevado a los pliegos de condiciones, frente a los cuales los oferentes podían y estaban en toda la libertad de formular observaciones, sin embargo, se dejó en kilometraje y/o plazo ya mencionados, el cual resulta incumplido por el mismo contratista, al realizar los cambios, por fuera de lo acordado.

Caso 2

De la muestra analizada de servicios de cambios de aceite, filtros realizados a las motos en desarrollo del contrato 763 de 2012, irregularidades que se observan en el cuadro 17:

CUADRO 17
REVISIÓN ELÉCTRICA
Pesos

Placa AFR41C, Modelo 2010					
NO. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**
28896	18/01/2013	49.733	0	6	80.000
29025	23/01/2013	49.733			

Fuente: ordenes o acta entrega con sus soportes diagnóstico, cotización, cotización, contrato 763-2012.FVS.

En la cotización No. 28896, se valoró revisión eléctrica por $80.000 y en la No. 29025 se cotizó nuevamente ésta, por el mismo valor, es decir, se pagó doble este servicio y no se exigió la garantía prevista en la cláusula quinta Obligaciones Específicas del Contratista, numeral 17: "*una vez reparada la motocicleta, deberá ser entregada, lavada sin costo adicional y con una garantía técnica mínima de seis(6)meses*

aparando la calidad de los repuestos instalados y tres (3) meses para la mano de obra del trabajo realizado.", dado que sólo transcurrieron 6 días entre uno y otro evento.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, ocasionado por deficientes controles por parte de la supervisión, generando un daño patrimonial en cuantía de $80.000.

Análisis a la respuesta: la administración expuso que las dos revisiones son diferentes, la de la orden de trabajo 29025 corresponde al cambio de la instalación de baja y la orden 28896 corresponde al mantenimiento eléctrico para sincronización y cambio de batería en el ajuste de motor. Para este ente de control, no resulta razonable que una intervención al sistema eléctrico se realice un viernes y al tercer día hábil siguiente, se vuelva a realizar, pues se trata del mismo vehículo, de tal suerte que no es viable un segundo pago por un ajuste o arreglo relacionado, no resulta lógico que se lleve a acabo una instalación de baja, cuando se sabe que inmediatamente se va a realizar una reparación de motor, que implica entre otros aspectos, el mantenimiento eléctrico, de otro modo seria necesario inferir que los diagnósticos y cotizaciones realizados por el contratista, no son reales. Por lo anterior, no se acepta la respuesta, y se confirma el hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

CASO 3

CUADRO 18
CAMBIO FILTRO ACEITE

Pesos

Placa OOU80B Modelo 2009					
No. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**VALOR COBRADO**	**VALOR LISTA DE PRECIOS**	**DIFERENCIA**
28939	21/01/2013	86.078	138.044	13.804	124.240
31760	21/05/2013	89.466	138.044	13.804	124.240
		Totales	176.088	27.608	248.480

Fuente: ordenes o acta entrega con sus soportes diagnóstico, cotización, cotización, contrato 763-2012.FVS.

Es importante anotar que a esta misma moto se le realizaron los mismos servicios mediante las órdenes 29451 del 20 de febrero de 2013 y 29861 del 08 de marzo del mismo año, en las cuales se facturó el valor de la lista de precios, es decir $13.804.

Con lo anterior se incumple lo estipulado en la propuesta del contratista, en lo relacionado con los precios establecidos para el filtro de aceite e igualmente, este

hecho se enmarca en lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, ocasionado por deficientes controles por parte de la supervisión, generando un daño patrimonial de $248.480.

Análisis a la respuesta: Si bien la entidad no dio respuesta a este hallazgo, es pertinente reiterar que, con ocasión de la propuesta el oferente favorecido mediante comunicación dirigida al Supervisor del contrato 763 de 2012, de fecha 27 de noviembre de 2012 y recibida en FVS el mismo día, hizo entrega de los listados de precios de concesionarios y que serían tenidos en cuenta durante la ejecución del contrato, listados estos en los que se relaciona el filtro de aceite a un precio de $16.552 y de $19.200 incluido IVA para las motos Suzuki DR650, este es el valor que debió cobrarse en todas y cada una de los cambios por este concepto y no otro diferente.

Adicionalmente a lo anterior, debe tenerse encuentra que los precios ofrecidos por el Contratista en su oferta fueron factor de escogencia en la selección frente a los demás oferentes, en consecuencia, se confirma el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Caso 4

En el cuadro 19 se observan resaltados la cambios de aceite efectuados por debajo de los kilometrajes recomendados, esto es sin el cumplimiento de ninguna de las condiciones establecidas en el Numeral 18 de la Cláusula Quinta obligaciones específicas del contratista del contrato 763 de 2012; *es decir, para cada cambio de aceite debe haberse cumplido 5000 kilómetros de operación o haber transcurrido tres (3) meses desde el último cambio, lo que ocurra primero.*

CUADRO 19
CAMBIO ACEITE Y FILTROS

Pesos

Placa AFR22C, Modelo 2010- línea DR650					
NO. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR POR CAMBIO**
27680	06/12/2012	71.179			
29284	13/02/2013	74.350	3.171	37	96.249
29962	12/03/2013	78.259	3.909	29	96.249

Placa: OOU80B-Modelo 2009- línea DR650					
No.	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA**	**DIFERENCIA**	**VALOR**

ORDEN			KILÓMETROS	DÍAS	
28939	21/01/2013	86.078			
29451	20/02/2013	86.078	0	30	96.249
29861	08/03/2013	86.338	260	16	96.249
31760	21/05/2013	89.466	3.128	44	96.249

Placa: BSX87-2008					
NO.	FECHA	KILOMETRAJE	DIFERENCIA	DIFERENCIA	VALOR POR
27266	29/11/2012	27.321			
28231	**20/12/2012**	28.156	835	21	36.000
28541	**09/01/2013**	28.346	190	20	36.000
29883	**08/03/2013**	31.570	3.224	30	36.000
30750	**15/04/2013**	34.560	2.990	97	96.249
30979	**17/04/2013**	34.836	276	2	96.249
31431	18/05/2013	37.791	2.955	21	96.249

Placa: OOU71B- Modelo 2009:					
No.	FECHA	KILOMETRAJ	DIFERENCIA	DIFERENCI	VALOR POR
27330	30/11/2012	1			
29272	**12/02/2013**	10.313	0	12	96.249
30394	**03/04/2013**	10.313	0	20	96.249
31256	**26/04/2013**	10.313		23	96.249
31982	29/05/2013	10.313		33	96.249

Fuente: ordenes o acta entrega con sus soportes diagnóstico, cotización, cotización, contrato 763-2012.FVS

Placa: BHB16- Modelo 2007					
No. ORDEN	FECHA	KILOMETRAJE	DIFERENCIA KILÓMETROS	DIFERENCIA DÍAS	VALOR POR CAMBIO
27241	29/11/2012	60.250			
27354	**30/11/2012**	60.250	-	1	96.249
29645	**04/03/2013**	66.407	6.157,00	94	
30784	**15/04/2013**	68.572	2.165,00	137	36.000

Placa: AFR15C-Modelo 2010					
No. ORDEN	FECHA	KILOMETRAJE	DIFERENCIA KILÓMETROS	DIFERENCIA DÍAS	VALOR POR CAMBIO

27687	07/12/2012	90.519			
29144	**29/01/2013**	93.447	2.928	53	96.249
30021	**15/03/2013**	97.422	3.975	46	96.246
30747	**15/04/2013**	99.369	1.947	30	96.249
31465	**09/05/2013**	102.049	2.680	24	96.249

Placa: OOV06B-Modelo 2007

No. ORDEN	FECHA	KILOMETRAJE	DIFERENCIA KILÓMETROS	DIFERENCIA DÍAS	VALOR POR CAMBIO
27335	**30/11/2012**	107464	5.415		
27335	**30/11/2012**	107.464	0	0	96.249
29128	**28/01/2013**	12.202	0	59	96.249
30340	**01/04/2013**	15.126	2.924	64	96.249
31397	**06/05/2013**	17.430	2.304	36	96.249
31761	**21/05/2013**	170.016		15	96.249
31969	**28/05/2013**	17.520		7	96.249

Placa: OOU76B-Modelo 2009

No. ORDEN	FECHA	KILOMETRAJE	DIFERENCIA KILÓMETROS	DIFERENCIA DÍAS	VALOR
27271	29/11/2012	98.280			
28945	**22/01/2013**	101.547	3.267	64	96.249
29959	**12/03/2013**	105.514	3.967	41	96.249
31946	**27/05/2013**	10.483	0	76	96.249

Placa: OOV17B-Modelo 2009:

No. ORDEN	FECHA	KILOMETRAJE	DIFERENCIA KILÓMETROS	DIFERENCIA DÍAS	VALOR
27357	**30/11/2012**	83.601			
27400	**03/12/2012**	31.000		3	96.249
28205	**19/12/2012**	31.000	0	16	96.249
28680	**15/01/2013**	31.777	777	27	96.249
30039	**18/03/2013**	134.000	0	63	96.249
30752	**15/04/2013**	13.400	0	28	96.249
30791	**16/04/2013**	134.000	0	1	36.000
31915	**24/05/2013**	85.140	0	28	96.249

Placa: BHA 89-Modelo 2007

No. ORDEN	FECHA	KILOMETRAJE	DIFERENCIA KILÓMETROS	DIFERENCIA DÍAS	VALOR
27358	30/11/2012	57.649			
SALIDA	06/12/2012	57.649	0	6	96.249
31610	10/05/2013	1		155	
salida	21/05/2013			11	
31796	23/05/2013	88.688		2	36.000

Placa: BHB21- Modelo 2007					
No. ORDEN	FECHA	KILOMETRAJE	DIFERENCIA KILÓMETROS	DIFERENCIA DÍAS	VALOR
28353	03/01/2013	23.435			
28379	05/01/2013	23.356	0	2	96.249
29620	28/02/2013	28.530	5.095	18	0
30219	26/03/2013	30.000	1.470	27	96.249
31441	08/05/2013	34.026	4.026	43	96.249

Placa: BHB95 Modelo 2007					
No. ORDEN	FECHA	KILOMETRAJE	DIFERENCIA KILÓMETROS	DIFERENCIA DÍAS	VALOR
27518	03/12/2012	30.000			
28060	18/12/2012	33.000	3.000	15	96.249
29418	16/02/2013	36.544	3.544	60	96.249
30290	22/03/2013	39.314	2.770	35	96.249
32013	30/05/2013	39.318	4	69	96.249

Placa: BSX88-Modelo 2008					
No. ORDEN	FECHA	KILOMETRAJE	DIFERENCIA KILÓMETROS	DIFERENCIA DÍAS	VALOR
27910	11/12/2012	87.962			
29002	23/01/2013	90.250	2.288	42	96.249
31616	14/05/2013	95.780	5.530	112	

Placa: AFR21C- Modelo 2010					
No. ORDEN	FECHA	KILOMETRAJE	DIFERENCIA KILÓMETROS	DIFERENCIA DÍAS	VALOR
27776	10/12/2012	78.000			
30391	02/04/2013	86.150	8.150	111	

Placa: BHB58- Modelo 2007

No. ORDEN	FECHA	KILOMETRAJE	DIFERENCIA KILÓMETROS	DIFERENCIA DÍAS	VALOR
27968	12/12/2012	37.030			
29603	27/02/2013	41.130	4.100	46	96.249
30756	15/04/2013	44.430	3.300	47	96.249
31236	25/04/2013	31.405		10	96.249

Placa: BHB87- Modelo 2007:					
No. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**
27272	29/11/2012	107.324			
29147	29/01/2013	10.502		62	96.249
30718	11/04/2013	10.502	0	54	96.249
31937	27/05/2013	12.557	2.055	46	96.249

Placa: OOU95B- Modelo: 2009					
No. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**
27328	30/11/2012	89.550			
28572	10/01/2013	92.600	3.050	40	96.249
29961	12/03/2013	96.676	4.076	33	36.000
31235	25/04/2013	79.598		44	96.249
32077	05/06/2013	204.400		42	

Placa: OOU89B- Modelo: 2009					
No. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**
27316	30/11/2012	99.999			
27567	04/12/2012	11.759		4	96.249
30350	01/04/2013	108.090		33	96.249
31918	24/05/2013	10.700		54	96.249

Placa: OOU83B- Modelo: 2009					
No. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**
30611	08/04/2013	12.632			
31425	08/05/2013	13.880		30	96.249

Placa: OKZ81B- Modelo: 2008					
No. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**

27563	04/12/2012	57.760			
27782	10/12/2012	58.244	484	6	96.249
29452	20/02/2013	63.860	5.616	72	
30729	11/04/2013	67.155	3.295	51	96.249
31606	10/05/2013	69.483	2.328	20	96.249

Placa: AFR11C- Modelo: 2010					
No. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**
27694	10/12/2012	65.850			
29611	27/02/2013	70.120	4.270	48	96.249
30631	09/04/2013	74.280	4.160	41	96.249
32052	04/06/2013	78.120	3.840	56	96.249

Placa: BHA99-Modelo: 2007					
No. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**
27360	03/12/2012	44.940			
29171	29/01/2013	59.161	14.221	56	
29457	21/03/2013	47.700	2.760	78	96.249
31207	24/04/2013	50.000	2.300	34	96.249

Placa: OOU09 Modelo: 2009					
NO. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**
29602	27/02/2013	31.147			
29648	04/03/2013	59.161	28.014	5	96.249
31353	02/05/2013	33.686	2.539	59	96.249

Placa: BHB14- Modelo: 2009					
No. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**
27516	03/12/2013	83.801			
28242	21/12/2012	85.608	1.807	18	96.249
31028	22/04/2013	96.664	11.056	122	
31642	16/05/2013	82.608		24	96.249

Placa: AFR12C-Modelo: 2010					
No. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**

27593	05/12/2012	90.805			
29278	12/02/2013	95.217	4.412	69	96.249
30672	10/04/2013	100.215	4.998	57	
31489	10/05/2013	27.731	(72.484)	30	96.249
31914	10/05/2013	102.981	75.250		36.000

Placa: AFR07C- Modelo: 2010					
No. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**
27276	29/11/2012	63906			
27956	12/12/2012	66112	2.206	14	96.249
29033	24/01/2013	69031	2.919	43	96.249
30361	02/04/2013	72000	2.969	68	96.249
31617	14/05/2013	74989	2.989	42	96.249

Placa: AFE93C- Modelo: 2010					
NO. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**
27370	30/11/2012	32734			
29479	25/02/2013	37784	5.050	87	96.249
30083	20/03/2013	39721	1.937	23	96.249
32211	07/06/2013	45155	5.434	79	

Placa: OOR76B Modelo 2009					
No. ORDEN	**FECHA**	**KILOMETRAJE**	**DIFERENCIA KILÓMETROS**	**DIFERENCIA DÍAS**	**VALOR**
29647	04/03/2013	55.830			
30681	10/04/2013	57.591	1.761	38	57.582
32082	05/06/2013	59.664	2.073	56	57.582
32255	12/06/2013	59.823	159	7	57.582
33001	10/07/2013	60.941	1.118	30	57.582
TOTAL					$7.544.505

Fuente: ordenes o acta entrega con sus soportes diagnóstico, cotización, cotización, contrato 763-2012.FVS.

De los casos antes descritos y cuantificados, incumplieron con las dos condiciones establecidas en el Numeral 18, de la Cláusula Quinta obligaciones específicas del

contratista del contrato 763 de 2012; es decir, para cada cambio de aceite debe haberse cumplido 5000 kilómetros de operación o haber transcurrido tres (3) meses desde el último cambio, lo que ocurra primero;

Debe precisarse que estos servicios descritos en el cuadro No. 19 fueron pagados al contratista y que por lo tanto generan un detrimento patrimonial en cuantía de $7.544.505

El pago de los servicios descritos fueron incluidos en las facturas No. 17867 del 01 de febrero de 2013 por $1.019.599.054, la cual se giró con las órdenes de pago números 8125, 8126, 8127 del 20 de febrero de 2013, la 8129 y 8130 del 21-02-2013; la factura No. 17969 del 16 de febrero de 2013 por valor de $609.804.947 la cual se pagó con las órdenes números: 8615, 8616 ambas del 15 de abril de 2013; la factura 18094 del 17 de mayo de 2013 por $680.000.000; girada con las órdenes de pago No. 8760 y 8761 del 23 de mayo de 2013; la 18119 del 01 de junio de 2013 por $619.081.153 girada con las órdenes de pago números: 1746, 1747, 8825 y 8826 todas del 19 de junio de 2013; la factura 18236 del 11 de julio de 2013 por $449.615.789 pagada con las ordenes números: 2372 y 2373 del 16 de julio de 2013, respectivamente.

Estos hechos se enmarcan en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y literales a) y, f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; por cuanto se está incumpliendo el contrato por falta de controles específicos en la ejecución de las obligaciones pactadas en la parte operativa de los mantenimientos, al no acatar las condiciones especificadas en el caso de cambios de aceite conforme con el kilometraje.

El incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas: (90 días o 5.000 kilómetros), conlleva a detrimento al patrimonio al Distrito Capital, que se describen en los CASOS 1, 2, 3 y 4 de la presente observación asciende a la suma de $9.548.651

Análisis a la respuesta: Si bien el estudio técnico precedente es probable, también lo es que la condición de la garantía y los tiempos establecidos para los cambios de aceite fueron contemplados en los pliegos de condiciones 3.1.3.4.1 y de la misma forma se aceptó por parte del contratista en el numera 4.1 de la propuesta y retomado en el contrato 763 de 2012, en el numeral 18 de la clausula Quinta de las Obligaciones Especificas del Contratista, es decir que era una condición de obligatorio cumplimiento.

Conforme con lo anterior, no podemos desvirtuar los estudios previos, así como las condiciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y en el mismo

contrato, donde las partes establecieron de común acuerdo que los cambios de aceite debían operar cada 5000 Km., condición que ha sido reiterada en los últimos tres contratos de mantenimiento que a celebrado el FVS, de tal forma que de requerirse condiciones diferentes o cambios o reposiciones de aceite inferiores a los 5000 km, esto debió ser parte de los estudios previos, y en esos términos, llevado a los pliegos de condiciones, frente a los cuales los oferentes podían y estaban en toda la libertad de formular observaciones, sin embargo, se dejó el kilometraje y/o plazo ya mencionados, el cual resulta incumplido por el mismo contratista, al realizar los cambios, por fuera de lo acordado.

Por lo anterior, no se acepta la respuesta y se ratifica el hallazgo administrativo y fiscal en cuantía de **$9.548.651,** con presunta incidencia disciplinaria, de tal forma que se dará traslado a las instancias competentes y deberá hacer parte del Plan de mejoramiento.

3.17 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Se evidencian cambios en el valor de los repuestos para un mismo vehículo y que no fueron reportados al FVS, para su aprobación, tal como se observa en el cuadro 20:

CUADRO 20
CAMBIOS EN LOS VALORES DE REPUESTOS NO APROBADOS

Placa: OBG 708

Pesos

Servicio, repuesto o suministro: Filtro de aceite		
ORDEN	**FECHA**	**VALOR**
27491	6/12/12	33.942
31108	24/04/13	11.537
Servicio, repuesto o suministro: Filtro de aire		
ORDEN	**FECHA**	**VALOR**
27491	6/12/12	38.557
31108	24/04/13	55.177

No hay justificación para la variación de valor de estos filtros, cuando el contratista ha entregado desde el inicio de la ejecución, una tabla de precios adicional a ello, de conformidad con la obligación número 7 de la Cláusula Quinta del contrato, previo a cualquier trabajo debía entregar al Supervisor una cotización de los servicios y para la ejecución requería la mediación o aprobación del Supervisor.

Dado que el escrito de respuestas no se presentaron argumentos frente a lo observado en este numeral, se confirma el hallazgo, de tal forma que se dará traslado a la instancia pertinente, así mismo, deberá hacer parte del respectivo plan de mejoramiento.

3.18 Observación administrativa y fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

En las cotizaciones de servicios relacionadas en los cuadros Nos 21 y 22, se evidenció que, con relación a los descuentos de los repuestos contratados con Autoexpress Morato, de acuerdo con el Numeral 4.31 del pliego de condiciones y ofrecida por el contratista en el numeral 5.1 de su propuesta (16,4% para vehículos y 16,6 para motos), en algunos casos no se aplicó el descuento y en otros se realizó por un menor porcentaje como se muestra a continuación:

Caso 1:

CUADRO 21
DESCUENTOS NO APLICADOS

Pesos

PLACA	MARCA	CANTIDAD	IDORDEN	VALOR CON DESCUENTO	VR. PAGADO	DIF. DESCUENT
AFR15C	SUZUKI	1	27971	1.282.778	1.538.103	255.325
BSX87	SUZUKI	1	31431	176.075	211.121	35.046
BSX87	SUZUKI	1	31431	127.544	152.931	25.387
BSX87	SUZUKI	1	31431	97.995	117.500	19.505
BSX87	SUZUKI	1	31431	10.271	12.315	2.044
BSX87	SUZUKI	1	31431	10.271	12.315	2.044
BSX87	SUZUKI	1	31431	39.112	46.897	7.785
BSX87	SUZUKI	4	31431	20.129	24.136	4.007
BSX87	SUZUKI	1	31431	3.739	4.483	744
OOR76B	SUZUKI	1	30681	27.393	32.845	5.452
OOR76B	SUZUKI	1	30681	42.562	51.034	8.472
OOR76B	SUZUKI	1	30681	67.582	81.034	13.452
OOR76B	SUZUKI	1	30681	289.096	346.638	57.542
OOR76B	SUZUKI	1	30681	234.814	281.552	46.738
OOR76B	SUZUKI	1	30681	32.640	39.137	6.497
OOU80B	SUZUKI	1	31760	280.109	335.862	55.753

PLACA	MARCA	CANTIDAD	IDORDEN	VALOR CON DESCUENTO	VR. PAGADO	DIF. DESCUENT
OOU80B	SUZUKI	1	31760	56.007	67.155	11.148
OOU80B	SUZUKI	1	31760	96.197	115.344	19.147
OOU83B	SUZUKI	1	29958	281.332	337.328	55.996
OOU89B	SUZUKI	1	30537	1.282.778	1.538.103	255.325
AFE55C	SUZUKI	1	32039	75.060	90.000	14.940
AFR07C	SUZUKI	4	31627	68.158	81.724	13.566
AFR09C	SUZUKI	1	31902	10.425	12.500	2.075
AFR15C	SUZUKI	1	27971	1.282.778	1.538.103	255.325
AFR37C	SUZUKI	1	28554	179.094	214.741	35.647
ASL09	SUZUKI	1	28839	280.109	335.862	55.753
BHA99	SUZUKI	1	27928	1.282.778	1.538.103	255.325
BHB15	SUZUKI	1	31613	91.740	110.000	18.260
BHB16	SUZUKI	1	30050	834	1.000	166
BHB22	SUZUKI	1	31269	3.336	4.000	664
BHO14	YAMAHA	1	31051	20.275	24.310	4.035
BHO17	YAMAHA	1	28397	25.882	31.034	5.152
BHO17	YAMAHA	1	28397	20.275	24.310	4.035
BSX87	SUZUKI	1	31431	176.075	211.121	35.046
BSX87	SUZUKI	1	31431	127.544	152.931	25.387
BSX87	SUZUKI	1	31431	97.995	117.500	19.505
BSX87	SUZUKI	1	31431	10.271	12.315	2.044
BSX87	SUZUKI	1	31431	10.271	12.315	2.044
BSX87	SUZUKI	1	31431	39.112	46.897	7.785
BSX87	SUZUKI	4	31431	20.129	24.136	4.007
BSX87	SUZUKI	1	31431	3.739	4.483	744
BWG81	SUZUKI	2	28630	10.065	12068	2.003
BWG81	SUZUKI	1	28630	3.739	4483	744
					TOTAL	**1.651.662**

Fuente: información contratos 762 y 763 de 2012 FVS.

Caso 2:

CUADRO 22
DESCUENTOS CON MENOR VALOR APLICADO

Pesos

PLACA	MARCA	CANTIDAD	NO DE ORDEN	VR. DESCUENTO	VR DESCUENTO REAL	DIF. DESCUENTO NO APLICADO
JUA43C	SUZUKI	1	27252	46.445	48.640	2.195
AFR51C	SUZUKI	1	27256	46.445	48.640	2.195
AFR45C	SUZUKI	1	27258	46.445	48.640	2.195
BSX87	SUZUKI	1	28541	15.602	18.146	2.544
AFR17C	SUZUKI	1	30732	37.746	43.901	7.024
AFR17C	SUZUKI	1	30732	72.184	83.955	13.433
AFR17C	SUZUKI	1	30732	220.291	256.214	40.994
OOU82B	SUZUKI	1	27239	46.445	48.640	2.195
JUA43C	SUZUKI	1	27252	46.445	48.640	2.195
JUA43C	SUZUKI	1	27252	46.445	48.640	2.195
AFR49C	SUZUKI	1	27253	46.445	48.640	2.195
AFE72C	SUZUKI	1	27254	46.445	48.640	2.195
AFR51C	SUZUKI	1	27256	46.445	48.640	2.195
AFR45C	SUZUKI	1	27258	46.445	48.640	2.195
AFR07C	SUZUKI	1	27276	46.445	48.640	2.195
OOV20B	SUZUKI	1	27303	46.445	48.640	2.195
AFE33C	SUZUKI	1	28873	46.445	48.640	2.195
AFE42C	SUZUKI	1	28634	46.445	48.640	2.195
AFE46C	SUZUKI	1	29247	46.445	48.640	2.195
AFE47C	SUZUKI	1	29146	46.445	48.640	2.195
AFE48C	SUZUKI	1	28513	46.445	48.640	2.195
AFE50C	SUZUKI	1	27641	46.445	48.640	2.195
AFE55C	SUZUKI	1	32039	75.060	90.000	14.940
AFE56C	SUZUKI	1	27696	46.445	48.640	2.195
AFE56C	SUZUKI	1	29237	46.445	48.640	2.195
AFE64C	SUZUKI	1	28012	46.445	48.640	2.195
AFE64C	SUZUKI	1	29235	46.445	48.640	2.195
AFE66C	SUZUKI	1	28352	46.445	48.640	2.195
AFE70C	SUZUKI	1	29416	46.445	48.640	2.195
AFE74C	SUZUKI	1	28633	46.445	48.640	2.195

PLACA	MARCA	CANTIDAD	NO DE ORDEN	VR. DESCUENTO	VR DESCUENTO REAL	DIF. DESCUENTO NO APLICADO
AFE75C	SUZUKI	1	29042	46.445	48.640	2.195
AFE77C	SUZUKI	1	27730	46.445	48.640	2.195
AFE79C	SUZUKI	1	28349	46.445	48.640	2.195
AFE80C	SUZUKI	1	27938	46.445	48.640	2.195
AFE87C	SUZUKI	1	28254	46.445	48.640	2.195
AFE88C	SUZUKI	1	27362	46.445	48.640	2.195
AFE89C	SUZUKI	1	28368	46.445	48.640	2.195
AFE90C	SUZUKI	1	27571	46.445	48.640	2.195
AFE90C	SUZUKI	1	27792	46.445	48.640	2.195
AFE95C	SUZUKI	1	28224	46.445	48.640	2.195
AFE99C	SUZUKI	1	27914	46.445	48.640	2.195
AFR01C	SUZUKI	1	28369	46.445	48.640	2.195
AFR03C	SUZUKI	1	28936	46.445	48.640	2.195
AFR05C	SUZUKI	1	28670	46.445	48.640	2.195
AFR05C	SUZUKI	1	29414	46.445	48.640	2.195
AFR06C	SUZUKI	1	32014	15.602	18.146	2.544
AFR08C	SUZUKI	1	30300	46.445	48.640	2.195
AFR08C	SUZUKI	1	31208	5.967	7.041	1.074
AFR08C	SUZUKI	1	31208	25.955	26.142	187
AFR10C	SUZUKI	1	27562	46.445	48.640	2.195
AFR10C	SUZUKI	1	30561	37.746	38.018	272
AFR12C	SUZUKI	1	27593	46.445	48.640	2.195
AFR12C	SUZUKI	1	29278	46.445	48.640	2.195
AFR13C	SUZUKI	1	27684	46.445	48.640	2.195
AFR13C	SUZUKI	1	27736	46.445	48.640	2.195
AFR14C	SUZUKI	1	27505	46.445	48.640	2.195
AFR14C	SUZUKI	1	28943	46.445	48.640	2.195
AFR15C	SUZUKI	1	29144	46.445	48.640	2.195
AFR15C	SUZUKI	1	31465	15.602	18.146	2.544
AFR16C	SUZUKI	1	28212	46.445	48.640	2.195
AFR17C	SUZUKI	1	29429	46.445	48.640	2.195
AFR17C	SUZUKI	1	30732	46.445	48.640	2.195
AFR17C	SUZUKI	1	30732	37.746	43.901	6.155

PLACA	MARCA	CANTIDAD	NO DE ORDEN	VR. DESCUENTO	VR DESCUENTO REAL	DIF. DESCUENTO NO APLICADO
AFR17C	SUZUKI	1	30732	72.184	83.955	11.771
AFR17C	SUZUKI	1	30732	220.291	256.214	35.923
AFR18C	SUZUKI	1	31916	46.445	48.640	2.195
AFR21C	SUZUKI	1	30391	15.602	18.146	2.544
AFR22C	SUZUKI	1	29284	46.445	48.640	2.195
AFR23C	SUZUKI	1	27502	46.445	48.640	2.195
AFR24C	SUZUKI	1	27558	46.445	48.640	2.195
AFR24C	SUZUKI	1	29075	46.445	48.640	2.195
AFR24C	SUZUKI	1	29285	46.445	48.640	2.195
AFR24C	SUZUKI	1	32030	46.445	48.640	2.195
AFR25C	SUZUKI	1	29250	46.445	48.640	2.195
AFR26C	SUZUKI	1	30971	15.602	18.146	2.544
AFR27C	SUZUKI	1	27761	46.445	48.640	2.195
AFR31C	SUZUKI	1	27985	46.445	48.640	2.195
AFR31C	SUZUKI	1	28635	46.445	48.640	2.195
AFR32C	SUZUKI	1	28384	46.445	48.640	2.195
AFR36C	SUZUKI	1	27512	46.445	48.640	2.195
AFR37C	SUZUKI	1	28554	46.445	48.640	2.195
AFR37C	SUZUKI	1	28554	220.291	256.214	35.923
AFR43C	SUZUKI	1	27719	46.445	48.640	2.195
AFR44C	SUZUKI	1	28598	46.445	48.640	2.195
AFR45C	SUZUKI	1	28030	46.445	48.640	2.195
AFR48C	SUZUKI	1	27982	46.445	48.640	2.195
AFR50C	SUZUKI	1	28362	46.445	48.640	2.195
AFR51C	SUZUKI	1	28840	46.445	48.640	2.195
AFR52C	SUZUKI	1	27983	46.445	48.640	2.195
AFR53C	SUZUKI	1	29259	46.445	48.640	2.195
AFR54C	SUZUKI	1	27574	46.445	48.640	2.195
AFR54C	SUZUKI	1	29150	46.445	48.640	2.195
ASL02	SUZUKI	1	31426	46.445	48.640	2.195
BHA78	SUZUKI	1	28509	46.445	48.640	2.195
BHA80	SUZUKI	1	27504	46.445	48.640	2.195
BHA86	SUZUKI	1	28036	46.445	48.640	2.195

PLACA	MARCA	CANTIDAD	NO DE ORDEN	VR. DESCUENTO	VR DESCUENTO REAL	DIF. DESCUENTO NO APLICADO
BHA88	SUZUKI	1	28024	46.445	48.640	2.195
BHA89	SUZUKI	1	28615	46.445	48.640	2.195
BHA89	SUZUKI	1	29271	46.445	48.640	2.195
BHA90	SUZUKI	1	31296	46.445	48.640	2.195
BHA91	SUZUKI	1	31353	46.445	48.640	2.195
BHA92	SUZUKI	1	30076	46.445	48.640	2.195
BHA98	SUZUKI	1	29910	37.746	38.018	272
BHA99	SUZUKI	1	32538	46.445	48.640	2.195
BHB01	SUZUKI	1	27796	46.445	48.640	2.195
BHB09	SUZUKI	1	27920	46.445	48.640	2.195
BHB09	SUZUKI	1	29873	37.746	38.018	272
BHB12	SUZUKI	1	29928	37.746	38.018	272
BHB14	SUZUKI	1	27516	46.445	48.640	2.195
BHB14	SUZUKI	1	31642	15.602	18.146	2.544
BHB20	SUZUKI	1	29180	46.445	48.640	2.195
BHB20	SUZUKI	1	31494	46.445	48.640	2.195
BHB21	SUZUKI	1	28353	46.445	48.640	2.195
BHB21	SUZUKI	1	31441	46.445	48.640	2.195
BHB24	SUZUKI	1	27780	46.445	48.640	2.195
BHB24	SUZUKI	1	29209	46.445	48.640	2.195
BHB24	SUZUKI	1	31040	46.445	48.640	2.195
BHB24	SUZUKI	1	31611	15.602	18.146	2.544
BHB25	SUZUKI	1	28386	46.445	48.640	2.195
BHB25	SUZUKI	1	29217	46.445	48.640	2.195
BHB25	SUZUKI	1	31786	46.445	48.640	2.195
BHB25	SUZUKI	1	32531	46.445	48.640	2.195
BHB27	SUZUKI	1	28586	46.445	48.640	2.195
BHB27	SUZUKI	1	29261	46.445	48.640	2.195
BHB27	SUZUKI	1	30011	46.445	48.640	2.195
BHB36	SUZUKI	1	28292	46.445	48.640	2.195
BHB39	SUZUKI	1	27739	46.445	48.640	2.195
BHB39	SUZUKI	1	28911	46.445	48.640	2.195
BHB44	SUZUKI	1	27555	46.445	48.640	2.195

PLACA	MARCA	CANTIDAD	NO DE ORDEN	VR. DESCUENTO	VR DESCUENTO REAL	DIF. DESCUENTO NO APLICADO
BHB45	SUZUKI	1	27580	46.445	48.640	2.195
BHB46	SUZUKI	1	28216	46.445	48.640	2.195
BHB56	SUZUKI	1	30373	37.746	38.018	272
BHB59	SUZUKI	1	27547	46.445	48.640	2.195
BHB71	SUZUKI	1	29825	37.746	38.018	272
BHB72	SUZUKI	1	29273	46.445	48.640	2.195
BHB82	SUZUKI	1	29266	46.445	48.640	2.195
BHB87	SUZUKI	1	29147	46.445	48.640	2.195
BHB87	SUZUKI	1	31937	15.602	18.146	2.544
BHB89	SUZUKI	1	28517	46.445	48.640	2.195
BHB89	SUZUKI	1	29431	46.445	48.640	2.195
BHB89	SUZUKI	1	30980	37.746	38.018	272
BHB98	SUZUKI	1	30916	37.746	38.018	272
BHC01	SUZUKI	1	27560	46.445	48.640	2.195
BSX87	SUZUKI	1	28541	15.602	18.146	2.544
BSX87	SUZUKI	1	31431	46.445	48.640	2.195
BSX88	SUZUKI	1	29002	46.445	48.640	2.195
BSX88	SUZUKI	1	29002	46.445	48.640	2.195
BWG82	SUZUKI	1	31991	75.727	88076	12.349
BWG82	SUZUKI	1	31991	96.077	111744	15.667
					TOTAL	**$483.912**

Fuente: Información contratos 762 y 763 de 2012

La actuación del contratista y la correlativa omisión de controles, vulnera lo previstos en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, los literales c) y d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad adoptada por Resolución No. 421 del 30 de agosto de 2009, expedida por la Gerencia del FVS; Artículo 34 Numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

Al no aplicar los descuentos establecidos, se configura un daño al patrimonio por valor de **$2.135.574**, tal como se evidencia del resultado de los cuadros precedentes, esto es: $1.651.662, por descuentos no aplicados y $483.912 por descuento inferiores a los establecidos en la propuesta.

Luego de realizar el analizada la respuesta entregada por el FVS, es pertinente reiterar que tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones, el descuento en los repuestos fue factor de evaluación, para la selección del contratista, otorgándoles 300 puntos, tal como se puede apreciar en el numeral 4.3.1 de aquellos y en efecto así lo confirmó el contratista en la propuesta según comunicación del 5 de octubre de 2012 en el cual le señala al FVS, que en el evento de salir favorecido en el proceso, el descuento del 16,6% en los repuestos será mantenido durante la ejecución del contrato y será obligación del contratista informar cuando se presenten cambios en el listado oficial de precio público sugerido, (folio 122 de la propuesta) en consecuencia, para los dos casos descritos, se confirma como hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaría.

3.20 Observación administrativa.

En la visita efectuada al almacén de Autoexpress Morato S.A., se evidenció que se encuentran en stock llantas Michelin y Pirelli, donde se manifestó por parte de la almacenista que en un dado caso que se agote las llantas Michelin, se instala las de marca Pirelli, que son originales; hecho que se corroboró en la verificación técnica a las motos efectuada el 02 de agosto de 2013 en los talleres Tecnoparque del SENA, en las cuales se observó que varias motos tenían instaladas llantas Pirelli (motos placa OOV80B llanta trasera, OOU71B llantas trasera y delantera, BSX87 ambas llantas, OOU76B llanta trasera, OOV17B ambas llantas).

Tanto en el Contrato como en el Pliego Definitivo de Condiciones, al igual que lo establecido en el numeral 4.2 Anexo No.11 Especificaciones Técnicas Mínimas - IV Oferta de Llantas, página 68; estas deben ser de marca Michelin.

El hecho que se hayan colocado llantas de otra marca, demuestra que no se cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, en el cual se estipuló que las llantas a proveer son de marca Michelin; situación que demuestra incumplimiento contractual al igual que lo previsto en los Literales a) y b) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, por falta de controles en el cumplimiento de las obligaciones contractuales en lo que respecta a la instalación de llantas a las motos tal cual como se pactó en el contrato.

La respuesta del FVS se limita a indicar que se instalan llantas Michelin, por la que es pertinente la ratificación del hallazgo administrativo, al no desvirtuar lo observado por la Contraloría, en consecuencia este deberá hacer parte del Plan

de mejoramiento.

3.21 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Se evidenció que en algunos eventos, Autoexpress Morato S.A., suministra repuestos que no están incluidos en la oferta del contratista, hecho que se constató el 16 de agosto de 2013, en visita administrativa a los talleres del contratista a saber:

Para el vehículo camión Mitsubishi, modelo 1998, se compró un alternador para su instalación según la cotización de Motoriza S.A., del 15 de agosto de 2013, corresponde a *un alternador canter 96 por $2.788.354*, antes de IVA., *Una horquilla de la caja de velocidades;* en concepto de de Ingeniero Mecánico del SENA, esto presuntamente ocurrió por impericia en la conducción del vehículo.

Aporta copia de la factura, KIMAUTOS del 16 de agosto de 2013, por valor de $272.941 con IVA incluido, el elemento Horquilla caja HD72 4ª; manifiesta la Almacenista que son repuestos de baja rotación,

Analizada esta situación no se evidenciaron cotizaciones de otros proveedores, ni actuaciones por parte del supervisor del contrato, tendientes a verificar condiciones de mercado tal como lo establece el numeral 8 de la clausula quinta del contrato, en concordancia con los numerales 10, 11 y 12 del procedimiento establecido por el FVS, para el mantenimiento del parque automotor del FVS, adoptado mediante Resolución 421 de 2009, incumpliendo los literales a) y b) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993, por deficiencias en los controles implementados por la Entidad, y fallas en la labor de la supervisión, incumpliendo con ello lo dispuesto en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Con lo anterior, se presentan riesgos en el uso eficiente y económico de recursos asignados al contrato.

Análisis de la respuesta: Se confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que los argumentos del FVS, no apuntan al sentido de la observación, por lo que se debe precisar que cuando se presentaran eventos donde se requieren repuestos no incluidos en la lista oficiales aportadas por el Contratista, se requería además de la cotización de éste, las de otros proveedores para el estudio y entre ellas seleccionar la mejor opción.

3.22 Hallazgo administrativo:

Caso 1: OBG-277:

Presenta un recorrido de 332.383 Km, con cambio de aceite llevado a cabo el 01/08/2013 y programado para próximo cambio al alcanzar un recorrido de 137.250 Km, es decir, con 4.867 Km más, cumpliendo así con lo establecido para el efecto. En la revisión mecánica se observó que los amortiguadores se encuentran en mal estado, igualmente los balancines delanteros tanto derecho como izquierdo y la cruceta, además, el tren trasero izquierdo no indica haber sido bajado para mantenimiento **y de igual modo los inyectores no precisan haber sido removidos para limpieza**; pese a lo anterior, de acuerdo con la orden de servicios 28738 del 23/01/2013, sobre este automotor se registra el lavado de inyectores y sincronización de inyección por valor de **$720.318.24**, incluido IVA.

PLACA OBG-665:

Se estableció que este vehículo estuvo estacionado por un lapso de tiempo, sin ser asignado a ningún sitio presentando a la fecha 26.957Km de recorrido, a pesar del poco uso, en la inspección ocular llevada a cabo se observó que presenta daños considerables: la silla del conductor se encuentra suelta, hay presencia de agua en el piso de la cabina, fuga de combustible en el motor, salida del exhosto suelto, varilla transversal de la dirección averiada y la carrocería se encuentra en mal estado.

De acuerdo con la relación de reparaciones que ha sido objeto este automotor, llama la atención que pese al bajo kilometraje en recorrido, fue objeto de cambio de llantas a los 20.000Km, el 14/12/2012; de igual manera, se le cambió el kit de embrague el 21/03/2013 a los 25.312 Km; el hidráulico de la dirección fue reparado recientemente y de nuevo amerita reparación; por su parte, la caja de velocidades fue objeto de reparación el 14/06/2013 a los 26.742 Km, lo cual se considera fue prematura esta operación, finalmente, no presenta evidencia de haber sido abierta para reparación.

PLACA OBG-276:

Presenta buen estado en general, sin embargo, la tapicería y la cabina se encuentran en mal estado. Se precisa que este automotor fue objeto de cambio de llantas delanteras y de la exteriores de las pachas traseras, lo cual técnicamente no se considera conveniente, puesto que lo recomendable es cambiar todo el empachado para asegurar una mejor operación del vehículo; las correas del

alternador se observaron destensionadas, los bujes de los balancines delanteros ameritan cambio, la carrocería presenta alto grado de corrosión en la estructura.

De acuerdo con la relación de reparaciones realizadas a este automotor, se estableció que fue objeto de reparación del motor a los 110.397Km, lo que se considera prematuro.

PLACA OBE-660:

Este vehículo presenta buen estado en general, pero igual que los anteriores, presenta deterioro en la tapicería de la cabina y en la carrocería. Aunque las correas del alternador se encuentran destensionadas, de acuerdo con la inspección ocular llevada a cabo a este vehículo, el mantenimiento practicado ha sido oportuno.

PLACA QFI 04B:

Esta motocicleta presenta fuga de aceite de la caja por mal estado del retenedor, no obstante haber salido muy recientemente del taller de mantenimiento, por lo que se hace necesario ingresarla nuevamente para revisión y reparación, haciendo uso de la garantía establecida contractualmente; se evidencia que presenta además la cadena de transmisión destensionada y en mal estado, excesivo desgaste del punto de apoyo, al igual que el pedal del freno y el buje base del amortiguador, presenta además problemas de encendido, por otra parte, la bomba principal del freno delantero esta fuera de funcionamiento, al igual que la sirena.

Se observa que hay ausencia del guardabarro trasero; el motor debió haberse reparado y no anillado como se hizo, puesto que en este se pierde tiempo y es de poca durabilidad; presenta inestabilidad total estando encendida y con aceleración mínima, muchas partes donde se debe tener pasadores para sujeción están amarradas con alambres.

En concordancia con la relación de servicios prestados a esta motocicleta, se observa que el motor fue reparado sin ameritarlo aún.

PLACA OOV 80B

Presenta desgaste en los discos de los frenos lo mismo que las pastillas delanteras y las mordazas, de igual modo, el pedal del freno muestra alto desgaste y presenta recalentamiento por el mal estado del radiador; el selector de

cambios se encuentra desajustado y con desgaste en el pasador.

Se evidencia en esta moto que la llanta delantera es marca Michelin y la trasera es marca Pirelli incumpliendo con lo acordado en el contrato de utilizar solo llantas marca Michelín. Los discos de frenos delantero y trasero presentan desgaste al igual que las pastillas y exceso desgaste en las guías de las mordazas; lo mismo se evidencia en el pasador del pedal del freno, el protector del tanque roto y varias partes están ajustados con alambre.

PLACA OOB 71B

Al igual que en el ítem anterior, se presenta considerable deterioro del radiador, juego en el padal del freno, alto desgaste en la llanta delantera, desgaste tanto en el pasador del freno delantero como en el trasero y las mordazas de frenos delantero y traseros presentan falta de mantenimiento; hay problemas en el arranque; en la palanca de frenos se observa alto desgaste al igual que en el disco de freno trasero presenta alto desgaste, lo que hace suponer que no fue cambiado como se presenta en la relación de mantenimiento practicado. De igual modo, se estableció que esta motocicleta presenta fuga en la empaquetadura del motor desde el momento de la salida del taller de mantenimiento.

Se evidencia en esta moto que el juego de llantas es marca Pirelli, la llanta delantera muestra exceso de desgaste; se evidencia juego en el pedal del freno, desgaste en el pasador de la palanca del freno, desajustado el punto de apoyo de la moto; se hace necesaria la revisión de la tapa de las válvulas ya que se encuentra con fuga; el kit de arrastre requiere ajuste, la cadena está distensionada, hay problemas en el radiador (patina); la palanca del freno presenta desgaste y los pasadores están deteriorados.

PLACA BSX 87

En general esta motocicleta se observa en buen estado, sin embargo, hay alto desgaste de la llanta trasera y la delantera está mal ensamblada, lo que genera riesgo en su operación; de igual modo, se presenta desgaste en el disco y las pastillas del freno delantero; el control de cambios presenta juego en el pasador; hay desgaste en la tapa del motor y en el buje del pedal del freno. El juego de llantas es marca Pirelli y no Michelín como se requiere, además ameritan cambio, el control de cambios del apoyo de la moto esta gastado en exceso y el ensamble de la llanta delantera es incorrecto.

PLACA BHA 89

Según la inspección realizada, esta moto está en muy mal estado y debe, lo que sugiere estar estacionada, como quiera que presenta fisura en el soporte del telescopio izquierdo con alto riesgo de accidente; el chasis presenta soldadura evidenciando arreglo pero sobre esta soldadura; en el mismo sentido, hay fisuras muy marcadas; los rodamientos del plato del freno y el plato de la "Catalina" deben ser cambiados; el soporte del motor en su parte izquierda se encuentra roto; el kit de arrastre está en mal estado y la cadena no está en el temple adecuado; el pin del pedal del freno está en mal estado, **por lo tanto no debería estar circulando**.

El juego de llantas está para cambio dado que presentan avanzado desgaste; las pastillas de los frenos no son originales como se requiere en el contrato y los rodamientos no han sido cambiados como se consigan en la relación de mantenimiento practicados; el pasador de la rueda delantera ocasiona que el desgaste de las llantas sea mayor ya que su estado es lamentable; las manijas de frenos están muy desgastadas igual que los bujes de frenos y el embrague; muchas partes están sujetadas con alambre.

Con base en las observaciones realizadas se conceptúa que debido al estado en que se encuentra esta motocicleta, no debe estar en funcionamiento teniendo en cuenta el alto riesgo que representa su actual estado.

PLACA OOV 76B

Los discos al igual que las pastillas de los frenos presentan alto desgaste; las guías de las mordazas traseras presentan acentuado desgaste y las delanteras presentan falta de ajuste; el stop trasero se encuentra roto; el selector de cambios está desajustado igual que el pedal del freno trasero; no se ha realizado cambio al kit de arrastre; la cadena de trasmisión se encuentra destensionada y en mal estado; se evidencia fuga de aceite en el tapón del cárter.

Esta moto presenta en la llanta delantera un neumático marca Michelin, el otro Pirelli; el disco delantero y trasero presenta desgaste; las pastillas de freno ameritan cambio, el selector de cambio requiere ajustes, las guías de la mordaza trasera presenta desgaste; no se ha realizado cambio del kit de arrastre, la cadena está para cambio puesto que presenta desgaste en los eslabones, el punto de apoyo presenta desgaste; el selector de cambios requiere ajuste.

No se evidencia que el motor haya sido destapado en la parte alta ya que las aristas de las cabezas de los tornillos no se ven trabajadas; se debe revisar el

arranque y el embrague; se evidencian ruidos extraños en el motor cuando la moto está encendida además se apaga en la mínima revolución y presenta fuga de aceite en el tapón Carter. Tanto el arranque como el embrague requieren revisión.

PLACA OOV 17B

Al igual que en los ítems anteriores se presenta desgaste avanzado de los discos de frenos; el radiador se encuentra en mal estado; el pasador del apoyo demuestra desgaste lo mismo que el control de cambios el que además presenta desajuste; las pastillas de frenos están desgastadas en gran proporción, las mordazas no evidencian su cambio dado su avanzado estado de desgaste, el odómetro no funciona. Esta moto presenta juego de llantas marca Pirelli y no Michelín como exigido en el contrato, no es evidente un mantenimiento en las mordazas ya que están muy desgastadas, el motor en la mínima revolución se apaga y el radiador se encuentra en mal estado, los discos de frenos presentan desgaste.

PLACA AFR 22C

Esta motocicleta encuentra en un buen estado, se evidencia la buena práctica de mantenimiento, solo se observa la necesidad de cambio de las pastillas delanteras y el destensionamiento de la cadena de arrastre.

PLACA AFR 15C

Este automotor presenta buen estado en general, no obstante las pastillas delanteras presentan avanzado desgaste, las mordazas necesitan ser rectificadas y la cadena de arrastre esta destensionada.

Caso 2: En la visita técnica administrativa llevada a cabo a los talleres del contratista Autoexpress Morato S.A., con el objeto de verificar la efectividad de las operaciones de mantenimiento practicadas tanto a los vehículos como a las motocicletas pertenecientes al FVS, se evidenció en las instalaciones del taller del contratista un total de 8 vehículos y 21 motocicletas, éstas últimas se encuentran disponibles para ser retiradas por parte de los miembros de la MEBOG, las cuales aparecen relacionadas a continuación.

VEHICULOS: OBF 244, OBE 489, OBF 381, OBG 675, OBE 667, OBF 213, OBI 943.

MOTOCICLETAS: OON 60B, QFI 15B, BHC 12, MMK 55C, BWO 45, QFV 14B,

OOV 05B, BHA 83, 171696, BWG 47, AFR 46C, OOU 74C, MML 26C, OOU 52B, BHD 35, OOT 46B, QFV 42B, BWP 33, OOR 65B, 170149, BXQ 83.

Caso 3: Con respecto a estos automotores parqueados en los talleres de Autoexpress Morato, se observa a continuación.

PLACA OBG 683:

Se estableció que la presencia de este vehículo obedecía a que se le practicaría mantenimiento preventivo, el que consiste en cambio de aceite y kit de filtros, el kilometraje a la fecha era de 243.984 Km., y que el cambio anterior se realizó a los 238.327Km, es decir 5.657 Km menos, lo que indica que aunque por un pequeño margen se incumple con lo pactado de 5.000 Km o 90 días para esta práctica de mantenimiento preventivo. De igual manera, se comprobó la aplicación del descuento de 16.4% en la facturación de repuestos y el no cobro por la mano de obra como parte de lo acordado contractualmente.

Se logró comprobar que, el FVS no se ejerce ningún control sobre el destino final de las piezas mecánicas retiradas de los automotores como resultado de los mantenimiento llevadas a cabo, incumpliendo con los pactado en el numeral 15 de la Clausula de 5ª del contrato, dado que el contratista las depositados indiscriminadamente en un sitio destinado en el taller para posteriormente regalados a chatarrizadores y/o recicladores sin evidencia alguna de actuaciones por parte del supervisor; igual situación se presenta con las llantas cambiadas, y en las en el caso de los aceites, éstos son recogidos por Ecolsin mediante el cumplimiento del contrato celebrado con el Autoexpress Morato S.A. y a quienes se les reconoce un pago de $500.00 por la recolección y retiro aceites y filtros; por su parte las baterías son recogidas por la empresa MAC.

En el mismo sentido, con la presencia de este vehículo en el taller sirvió para comprobar su estado mecánico y la eficiencia del mantenimiento correctivo practicado evidenciándose la ausencia de la barra estabilizadora y el tensor derecho de la rueda derecha delantera.

Caso 3: Teniendo en cuenta que el vehículo Mazda B 2600 de placas OBF 381, se encontraba en mantenimiento correctivo, se quiso evidenciar lo consignado en la cotización de repuestos del Contratista de acuerdo con la orden de mantenimiento Nº. 33723 de 15/08/2013, para mantenimiento correctivo al sistema de suspensión delantera incluyendo rodamientos delanteros externos; con el propósito de comprobar los repuestos cambiados, se solicitó el desmonte de ambas ruedas encontrando que los rodamientos no habían sido reemplazados ni

tampoco se les realizo mantenimiento de ningún tipo.

Debido a la ausencia de los representantes del FVS, en las diferentes maniobras del mantenimiento practicado a este vehículo, no se logró conocer su concepto.

Por lo anterior se deduce que el jefe de taller no cumple con sus funciones de supervisión e igualmente el Supervisor por parte del Fondo tampoco ejerce ningún control, lo cual se presta para estas irregularidades.

En el caso del camión Mitsubishi Canter OBE 489 el diagnóstico se considera errado ya que se argumentó que el vehículo no frenaba por desgaste en la zapatas y campanas, no teniendo en cuenta que dicho vehículo cuenta con un sistema de graduación individual por zapata los cuales dan la holgura necesaria para su graduación. Este vehículo si requiere cambio de los retenedores puesto que la grasa se filtró al sistema de frenos lo cual reduce su efectividad. En cuanto a los splinder, éstos se encuentran para mantenimiento correctivo ya que presentan un desgaste severo.

Caso 4: En cuanto a las motocicletas, se precisó que de este total de 21 que se encuentran parqueadas en los talleres del Contratista, se observa:

PLACA MMO 65C, presenta fuga de aceite del motor lo cual va a ser solucionado por los mecánicos responsable del mantenimiento de esta máquina.

Un total de 3 están en espera del concepto del FVS, para ser reintegradas, estas son las siguientes: BHA 83, BXQ 89 y BHD 47; un total de 12 están para revisión y mantenimiento. En los diferentes puntos de trabajo se evidencia un total de 8 se encuentran en proceso de reparación.

Caso 5: No existe un cronograma debidamente proyectado donde se pueda ejercer control en la práctica de mantenimiento preventivo de los automotores, ni por parte del FVS, ni por parte del Contratista, lo que conlleva a inconsistencias en la prestación de esta operación lo cual puede acarrear perjuicios, tanto en vehículo como en los recursos asignados para este servicio.

El FVS, no ejerce ningún control en las prácticas de mantenimiento preventivo y correctivo de los automotores, como tampoco sobre los repuestos retirados de éstos como resultado de las maniobras de mantenimiento.

Las anteriores falencias observadas, se presentan por insuficiencias por parte de la supervisión del contrato y/o del representante del FVS, en las diferentes

maniobras de mantenimiento practicadas a los automotores de la Entidad.

Es evidente la existencia de una inadecuada supervisión a la ejecución de los dos contratos, por lo que se ha pretermitido el cumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la cual obliga a vigilar la ejecución idónea y oportuna de la actividad contractual; Literales c) y d) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad adoptada por Resolución No. 421 del 30 de agosto de 2009 expedida por la Gerencia del FVS.

En efecto, no ha habido controles y seguimientos efectivos por parte de la supervisión que aseguren el cumplimiento óptimo de las obligaciones contractuales derivadas en los dos contratos de mantenimiento citados; hechos que van en contra del Principio de Planeación.

Con lo anterior, se incumple el Literal a) del Artículo 2º de la 87 de 1993 y los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80, que tratan de la gestión eficiente y económica de los recursos, ocasionados por fallas de planeación y deficientes controles internos de la Entidad.

Deficiencias en los controles establecidos para el cumplimiento de la supervisión como de las actividades propias de ésta en aras de ejercer un efectivo control en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En cuanto al servicio prestado a las motos, se puede manifestar que en ocasiones y por falta de repuestos originales piden autorización al supervisor de instalar repuestos homologados no dando la misma garantía del original.

Análisis de la respuesta: Los planteamientos emitidos frente a las observaciones las cuales están basadas en la inspección técnica a los automotores de la muestra practicada por el grupo de ingenieros de este ente de control y con apoyo de los profesionales del SENA, no fueron desvirtuadas, pues si bien se indica que hubo presencia de funcionarios de supervisión directamente en el taller, no hay evidencia de su gestión de estos delegados allí, como quiera que no se conocen denuncias y/o acciones correctivas, entre otras, frente a los hallazgos de repuestos instalados en las motos, cuya intervención no era del contratista.

No obstante, se corrobora las falencias evidenciadas en la interventoría y/o supervisión de estos contratos, dado que aunque como lo afirma la administración tanto el interventor como los funcionarios del FVS delegados para cumplir con la función de Interventoría y/o supervisión estaban presentes en las instalaciones del

contratista, de igual modo permanecían ajenos a las prácticas de mantenimiento a los vehículos y motocicletas.

Por lo anterior, es pertinente confirmar el hallazgo administrativo, por lo que deberá hacer parte del Plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3.23 Hallazgo administrativo:

De acuerdo a las Cláusulas 13 y 14 de los contratos 762 y 763 de 2012, se estableció que Autoexpress Morato S.A. debe: *"Poner a disposición del FVS, una cámara fotográfica digital (de propiedad del contratista) de por lo menos 5 MP de Resolución y de una memoria de almacenamiento de por lo menos 4GB, para uso dentro de las instalaciones de taller, y cuyo fin es el registro fotográfico de los repuestos usados desmontados y sus respectivos reemplazantes nuevos".* Es así como en Visita Fiscal del 16 de agosto de 2013, se evidenció que no existe registro fotográfico actualizado a la fecha, manifiestan que existe un registro de aproximadamente 4 meses a la fecha, sin embargo, el contrato se suscribió en noviembre de 2012.

No existió desde un comienzo supervisión y control de cada registro fotográfico por parte del FVS, al cambio de los repuestos.

La ausencia de este registro fotográfico, no permite evidenciar y dar plena claridad en cuánto a los repuestos que se cambian contra los repuestos que se solicitan; tampoco permite demostrar o comprobar los cambios realizado conforme a las órdenes de servicio que emite Autoexpress Morato S.A.; por último no existe un control de inventario y de mantenimiento certificado y corroborado mediante registros fotográficos.

Con lo anterior, se incumple lo previsto en las cláusulas citadas en armonía con lo señalado en el Literal a) del Artículo 2º de la 87 de 1993, en cuanto a falencias en el proceso de ejecución del contrato.

Las respuesta del FVS señalan que el contratista puso a disposición las dos cámaras fotográficas con su respectivas memorias y los archivos existen, en los computadores y que en efectos existen dos memorias de 8 y 16 GB. En el mismo sentido señalan que en dos equipos existen carpetas de almacenamiento de fotografías *(En una Carpeta en mis documentos equipo # 1 del fondo en Autoexpress Morato llamada fotos taller, que son las fotografías tomadas, Contiene 4045 archivos y tiene un tamaño de 1,12 GB de espacio utilizado.) y (*Carpeta en mis documentos equipo # 1 del fondo en Autoexpress llamada fotos fondo, Contiene 1255

archivos y un espacio en disco de 852 Mb de espacio utilizado).

Al respecto es necesario señalar que esta información magnética no se colocó a disposición del equipo auditor pese a desde el 16 agosto de 2013, se indagó sobre este aspecto en visita de carácter fiscal realizada en el taller del contratista, adicional a ello, como se mencionó en aquella visita la toma de los registro no es continua si no esporádica.[3]

Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo

3.24 Observación administrativo:

De acuerdo con el numeral 16 de la Cláusulas Quinta de los contratos 762 y 763 de 2012, respectivamente, se estableció que el contratista ofrecerá un servicio de vigilancia y cuidado de los vehículos y motocicletas, que le permita tener una adecuada custodia sobre los mismos, mientras permanecen en el taller, razón por la cual ofrecerá un servicio de circuito cerrado de televisión.

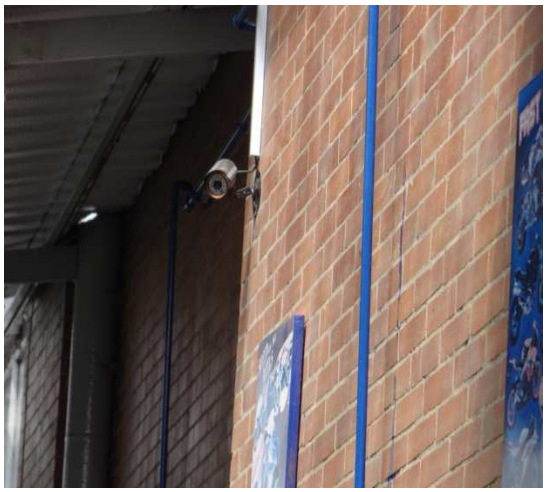

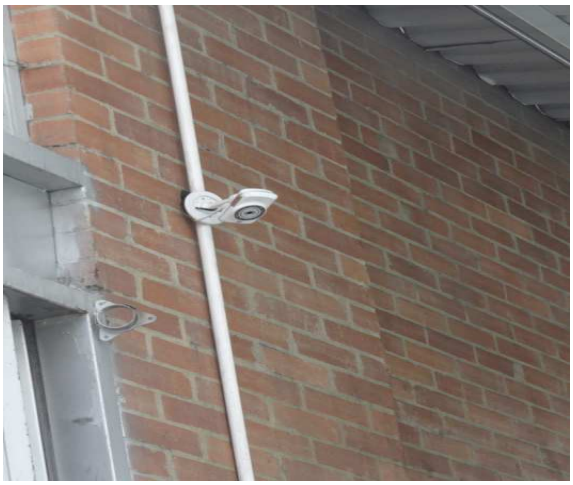

Se evidenció que el circuito cerrado de televisión dispuesto en los citados contratos, no opera de manera correcta[4]; se observó la existencia de cámaras IP

[3] "***18) PREGUNTADO:*** *En la revisión que hace usted de manera visual deja algún registro fotográfico.* ***CONTESTO****: en algunos casos.* ***19) PREGUNTADO****: por qué.* ***CONTESTO****: Porque yo respondo en la supervisión del contrato y mi experiencia.* ***20) PREGUNTADO*** *puede usted diferenciar entre un repuesto original y uno nacional.* ***CONTESTO****: sí.* ***21) PREGUNTADO****: como evidencia usted que el repuesto es de buena o mala calidad o en su defecto, si es nacional o importado.* ***CONTESTO****: el repuesto si es de buena o mala calidad lo verifico a simple vista por mi experiencia y es evidente.* ***22) PREGUNTADO:*** *Como evidencia que el repuesto deteriorado fue el que ustedes autorizaron y cambiaron con anterioridad.* ***CONTESTO:*** *por la marca, el uso y el desgaste"*

[4] ***30) REGUNTADO:*** *Donde esta implementado el Circuito cerrado de televisión.* ***CONTESTO:***

de bajo perfil, las cuales no se pudieron visualizar de manera local o remota.

Al preguntar al Supervisor del contrato acerca del correcto funcionamiento de las cámaras, manifestó que éstas no se utilizaban para el fin previsto en el contrato y que no se puede visualizar de manera remota en el FVS.

Es claro que la custodia de los vehículos no se puede hacer, como también es imposible verificar mediante video o Backup, el ingreso o salida de los automotores (motocicletas y vehículos).

Con lo anterior, se incumple lo pactado en las Cláusulas 15 y 16 de los contratos 762 y 763 de 2012 al igual que lo previsto en el Literal a) del Artículo 2º de la 87 de 1993, pues es evidente que se incumplió con una obligación contractual.

Las respuesta del FVS auguran que el contratista si cuenta con un circuito cerrado de televisión, en total son 10 cámaras distribuidas a lo largo de las instalaciones y que todas tienen sensores infrarrojos para permitir una visualización continua 24 horas al día, concentradas en un DVR de 16 canales con un disco de 500GB para una grabación por movimiento de aproximadamente 3 meses y que cada tres meses se saca una copia aparte en el servidor.

En el mismo sentido señala el texto de respuesta que hay 2 cámaras D-link que se colocaron para ayudar con la visualización de entrada y salida de motos, ya que por temas de acceso remoto a el Fondo le era imposible revisarlas. Tanto las cámaras D-link como las otras 10 tienen acceso desde internet.

Los argumentos de la entidad no resultan coherentes con la evidencia contenida en el acta de visita de carácter fiscal llevada a cabo en el taller del contratista, donde al preguntarse sobre el lugar donde esta implementado el Circuito cerrado de televisión, se indicó que había una cámara en el área de vehículos y la otra en

---

tenemos una cámara en el área de vehículos y la otra en el área de motos. ***31)PREGUNTADO:*** *donde se guarda este video de estas cámaras IP.* ***CONTESTO:*** *no sabemos.* ***32)PREGUNTADO:*** *Qué tipo de cámaras se utilizan para el circuito cerrado de televisión.* ***CONTESTO:*** *no sabemos el tipo de cámaras.* ***33) PREGUNTADO:*** *Cuánto tiempo graba en Backup el sistema de circuito cerrado de televisión.* ***CONTESTO:*** *no los sé, esas respuesta las sabe el ingeniero de sistemas de Autoexpress Morato de cuantas cámaras se compone el circuito cerrado de televisión contestado ya mencionamos que son 2.* ***34)PREGUNTADO:*** *se pueden ver estas cámaras de manera remota en el FVS.* ***CONTESTO:*** *no se pueden ver ya que se paraliza la imagen, y el acceso remoto al software no se pudo instalar en el FVS, al tratar de observarlo en el FVS se presentan fallas de red.* ***35) PREGUNTADO:*** *Qué tipo de tecnología se implementa en el circuito cerrado de televisión (análoga o digital).* ***CONTESTO:*** *no la conozco.*

el área de motos, de la misma forma, respecto del tipo de cámaras utilizadas se señaló que se desconocía este aspecto.

Sin embargo teniendo en cuenta que la información allegada con la respuesta al presente hallazgo, no era de conocimiento del ente de control y que al momento de la visita no se encontró al ingeniero de sistemas de la firma contratista, hay discrepancia en la información, razón por la cual deberá hacerse posterior seguimiento, de tal forma que es necesario desvirtuar la incidencia disciplinaria del presente hallazgo, dejándolo solo administrativo para que haga parte del Plan de Mejoramiento

3.25 *Observación administrativa:*

Sistema de Diagnostico para Vehículos

El Ente de control en Visita Fiscal de fecha 16 de agosto de 2013, realizada en las instalaciones de Autoexpress Morato S.A, evidenció que el sistema de alineación y balanceo, cuenta con una operación en los equipos, desde el año 1997. Estos sistemas poseen software con actualizaciones superiores a 10 años, son análogos para el caso de Alineación y Balanceo, como también para la medición de gases, pese a que en las clausulas referentes a las obligaciones especificas del contratista se establece que se obliga "*a dar cumplimento a todos los requerimientos técnicos, administrativos y financieros de calidad y de cumplimiento del objeto contractual".*

Se incumple con lo establecido en la primera parte de la Cláusulas Quinta de los contratos 762 y 763 del 2012.

No se da cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Novena, en cuando exige al contratista el deber de implementar tecnología de calidad que permita con gran precisión y por tratarse de vehículos, una fiabilidad en la calibración y adecuación técnica de cada moto o vehículo; se debe precisar que en la actualidad los sistemas de control y calibración deben ser de tecnología de avanzada, la cual garantiza una efectividad alta y superior en los mantenimientos de los automotores, implementar tecnología inferior a 10 años de vigencia no permite soportar un mantenimiento de calidad.

En cuanto a la medición de gases se puede presentar saturación y pérdida de las propiedades en las galgas. En la actualidad los sistemas de alineación y balanceo cuentan con tecnología en visión o analítica de video, la cual permite una exactitud mayor de calidad en cuanto al diagnostico y predicción fallas de los automotores.

.

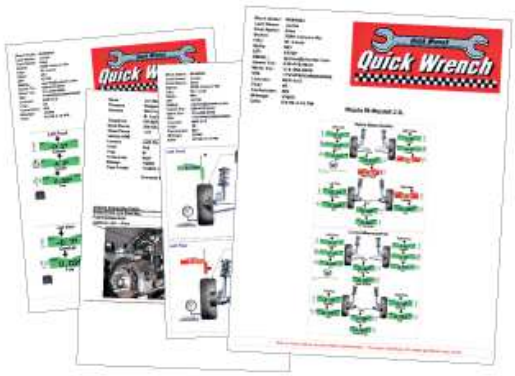

Fuente http://hunter.com/alignment/hawkeye_standard/features.cfm#

Sistema Análogo medición de Gases

CO
HC
OPUS 40

Type: OPUS 40-D
Manufactured: 2006
OIML Class 0:
Serial No. Instrument: 016005057
44647 AII
Transducer:
Flow rate: Min: 5.0 l/min Nom.: 7.0 l/min
CO 0 - 10 % vol
HC (Hexane) 0 - 2000 ppm vol
(2000-20000 ppm vol, not Class 0)
NOx 0 - 5000 ppm vol
CO2 0 - 20 % vol
O2 0 - 25 % vol
Power: 230 VAC 50 Hz 120 W
Cal gas
Smoke transducer
RS 232
Accessories 1
Printer
Accessories 2
Inlet
PEF 495
O2 Sensor
Attention!
Disconnect power plug before opening unit
220-240 VAC

Sistema de medición de gases digital

Fuente http://equiposdediagnosticoautomotriz.com/ags-688

Con lo anterior, se incumple el Literal a) del Artículo 2º de la 87 de 1993 y los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80, que tratan de la gestión eficiente y económica de los recursos, ocasionados por fallas de planeación y deficientes controles internos de la Entidad.

Las respuestas del FVS señalan: *": AUTOEXPRESS MORATO S.A. inicio labores el 8 de Octubre de 2003, todos los equipos que se compraron en ese momento eran nuevos y de última tecnología y a la fecha se ha renovado todos los equipos.*

El Alineador de Dirección es de cuatro sensores y la fecha del software es de 2008, la ref del Sofware es BEAR CCD.COM 2008.02.22. El Analizador de gases es Digital es OPUS 40D, es de última tecnología ya que es el utilizado en los Centros de Diagnóstico Automotores."

En concepto técnico del ente de control, la tecnología implementada por el contratista no es vigente, si se tiene en cuenta que para ajustes técnicos y de calibración existen a la fecha equipos más precisos los cuales garantizan un correcto diagnostico garantizando mayor efectividad y menor desgaste en sus partes mecánicas en el funcionamiento de cada vehículo (carro moto). Por lo que se debe ratificar el hallazgo administrativo y deberá hacer parte del respectivo plan de mejoramiento

3.26 Observación administrativa con incidencia disciplinaria

El 27 de agosto de 2013, se suscribió el contrato interadministrativo[5] de administración delegada Nº 0781 con la Empresa industrial y comercial del orden municipal, de la municipalidad de Medellín: Empresa para la Seguridad Urbana-ESU, con el objeto: *"…administración delegada de recursos para el mantenimiento preventivo-correctivo con suministro de repuestos y mano de obra para las motocicletas con las cuales el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá tiene obligación."*

El FVS acude a la modalidad de contratación directa, mediante la figura de contrato interadministrativo; es así que expide la Resolución Nº 133 del 16 de agosto de 2013, se decide celebrar con la *EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA- ESU*, para el mantenimiento preventivo-correctivo con suministro de repuestos y mano de obra para las motocicletas del FVS, por valor de $4.009.412.180.

La EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA- ESU es una entidad creada por el Concejo Municipal de Medellín mediante Acuerdo Nº 25 de 1982, como Fondo Metropolitano de Seguridad – METROSEGURIDAD, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que posteriormente con

[5] Procuraduría Segunda Delegada para la Casación Penal, Corte Suprema de Justicia, Alegatos de Conclusión, Instrucción radicado Nº 10635, septiembre 19 de 2011, *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-Concepto. Es como un contrato de colaboración entre entidades públicas, que solo puede realizarse cuando las mismas no son capaces de ejecutar el contrato por sí mismas, sin acudir a la subcontratación; dentro de las entidades factibles de suscribir esta clase de contratación directa para la fecha del contrato."*

Decreto Nº 178 de 2002 del Alcalde de Medellín, se transforma en Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, cuyo objetivo es: *"Obtener recursos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados* ***a labores de apoyo logístico e institucional*** *a los organismos de seguridad, a las fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de planes y programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y el Municipio de Medellín, para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía"*. (Resaltado fuera de texto).

Esta empresa tiene como misión "…*el aprovechamiento comercial de proyectos tecnológicos aplicados al servicio de vigilancia y seguridad, así como la consecución aplicación y control de bienes y recursos para ser invertidos en labores de apoyo técnico logístico e institucional para los organismos de seguridad y de la fuerza pública* ***que operan en la ciudad de Medellín y en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá,*** *con la finalidad de alcanzar la universalidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público de seguridad.* (Resaltado fuera de texto).

En el 2010, la Junta Directiva de la Empresa Metropolitana para la Seguridad mediante Acuerdo Nº 033 de septiembre 9 de 2010, modifica el nombre de la Empresa Metropolitana para la Seguridad – METROSEGURIDAD a Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, así como su misión, visión y composición de la misma Junta Directiva.

El valor del contrato asciende a la suma de $3.789.614.536, más $219.797.644, que corresponden al 5% del valor de los recursos a invertir en el mantenimiento más IVA, para un total de $4.009.412.180.

El punto a considerar en el presente asunto es la inexactitud e incertidumbre relacionada directamente con el numero de motocicletas a prestarles el servicio de mantenimiento, en ese orden de ideas la Secretaria Distrital de Gobierno y el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, no coinciden en el numero de automotores, lo que reitera la ausencia de aplicación de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad entre otros, en materia de contratación estatal. La ley 80 de 1993[6] ha establecido claramente la forma y términos en que debe ser desarrollada esta fase previa a la celebración del acuerdo de voluntades. Además no permite confiabilidad en la información suministrada.

[6] *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*

Con ese actuar al margen de las disposiciones legales presuntamente se pudo incurrir en infracción a los numerales 7 y 12 del articulo 25 de la Ley 80 de 1993[7] y *"de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia, entre otros y, además, incide tanto en la etapa de formación del contrato, como en la etapa de ejecución"*[8], literales a) y e) del Artículo 2º de la Ley 87

[7] Ley 80 de 1993, "a*rtículo 25º. Del Principio de Economía. Derogado por el articulo 9.2, Decreto Nacional 734 de 2012, En virtud de este principio:*
(…)
7º. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.
12º. Modificado por el artículo 87, Ley 1474 de 2011. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia. La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007."

[8] *"CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN B-Consejero Ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA. 18 de agosto de 2011.-Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00753-01(0532-08)-Actor: GUILLERMO FINO SERRANO.-Demandado: LA NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. ESTUDIO PREVIO EN EL PROCESO DE CONTRATACION PUBLICA - Es un deber de la administración cumplir antes de la apertura del proceso de selección del contratista / VIOLACION LEGAL DE EFECTUAR LOS ESTUDIOS PREVIOS - Incide en la formación del contrato y en la etapa de ejecución / ESTUDIOS PREVIOS – Requisitos. Cabe precisar que esta exigencia legal no nació con la expedición de la Ley 80 de 1993, pues la misma se ha contemplado reiteradamente en la legislación colombiana, en los distintos estatutos de contratación administrativa. En efecto, el artículo 72 del Decreto 150 de 1976 preceptuaba que "no podrá licitarse ni contratarse la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos y determinados las demás especificaciones necesarias para su identificación". El mismo enunciado normativo se incorporó en el artículo 84 del Decreto - Ley 222 de 1983 y, finalmente, la Ley 80 de 1993, continuó con esa tradición jurídica. En vigencia del último cuerpo normativo, se expidió el Decreto 2170 de 2002, el cual reglo de un modo más preciso la exigencia legal de los estudios previos. Sin embargo, la Sala no se referirá a éste por no encontrarse vigente al momento en el que se abrió la licitación VA 011 de 2002. De esta manera, los estudios previos constituyen un deber que la administración está obligada a cumplir antes de la apertura del proceso de selección del contratista, con el objeto de darle una mayor certeza a la relación contractual. La violación del deber legal de efectuar los estudios previos, vulnera los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia, entre otros y, además, incide tanto en la etapa de formación del contrato, como en la etapa de ejecución. En la primera porque puede afectar el proceso de evaluación de las propuestas, por cuanto impide la comparación objetiva de las mismas; y, en la segunda, porque en el momento de la ejecución del contrato las omisiones de la Administración por falta de estudios y diseños definitivos generan serias consecuencias, en desmedro del interés general, los fines de la contratación y el patrimonio público; pues en los más de los casos conducen a modificar los precios, las cantidades y las condiciones técnicas inicialmente pactadas, generan el incremento de los costos del proyecto y, en el más grave de los casos, conducen a la paralización del contrato o a la imposibilidad de cumplir su objeto, situaciones que generalmente culminan en cuantiosos pleitos judiciales."*

de 1993 y numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Esa ausencia de aplicación del principio legal de planeación en materia de contratación estatal, posibilita mayores operaciones y coloca en riesgo el erario distrital; ya que en el futuro el convenio interadministrativo bajo examen deberá ser anexado financieramente, todo bajo la incertidumbre de no tener certeza acerca del número de motocicletas sobre los cuales se deba realizar mantenimiento, de lo cual pueden surgir acciones ante la jurisdicción que podrían concluir en condenas en contra del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta que frente a este hallazgo no se emito concepto alguno por parte del FVS, queda confirmado, en consecuencia será trasladado a la Personería de Bogotá y en ese orden, también deberá hacer parte del plan de mejoramiento

4. ANEXO 1

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (Pesos)	REFERENCIACIÓN		
ADMINISTRATIVOS	24		3.1 3.2 3.3 3.4 3.5 3.6 3.7 3.8 3.9	3.10 3.11 3.12 3.14 3.15 3.16 3.17 3.18	 3.20 3.21 3.22 3.23 3.24 3.25 3.26
CON INCIDENCIA FISCAL	4	35.135.195	3.12 3.14	3.16 3.18	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	14		3.1 3.2 3.3 3.6 3.7 3.11	3.12 3.14 3.15 3.16 3.17	3.18 3.21 3.26

FORMATO CÓDIGO: 4012007